

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
UNIVERSIDAD DE POSTGRADO DEL ESTADO

III PROMOCIÓN MAESTRIA EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Título de la tesis:

EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA LEY DE REMISIÓN
SOBRE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CONTENIDAS EN ACTOS
ADMINISTRATIVOS IMPUGNADOS JUDICIALMENTE: PROVINCIA
DEL GUAYAS.

Tesis para optar al Título de Máster en Administración Tributaria

Autora: María Mercedes Zambrano Aveiga
Tutora: María Elena Romero Montoya

Guayaquil, Enero del 2016

AUTORÍA

Yo, María Mercedes Zambrano Aveiga Master, Especialista CI 1309613642 declaro que las ideas, juicios, valoraciones, interpretaciones, consultas bibliográficas, definiciones y conceptualizaciones expuestas en el presente trabajo; así cómo, los procedimientos y herramientas utilizadas en la investigación, son de absoluta responsabilidad de la autora de la Tesis.



FIRMA
C.I. 1309613642

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Autorizo al Instituto de Altos Estudios Nacionales la publicación de esta Tesis, de su bibliografía y anexos, como artículo en publicaciones para lectura seleccionada o fuente de investigación, siempre dando a conocer el nombre del autor y respetando la intelectual del mismo.

Guayaquil, enero de 2016



FIRMA

MARÍA MERCEDES ZAMBRANO AVEIGA
CI. 1309613642

RESUMEN

En el presente trabajo, se pretende evaluar los resultados de la Ley de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, sobre la recaudación alcanzada en la provincia del Guayas, en las obligaciones contenidas en actos administrativos impugnados judicialmente. Así mismo, se describe los modos de extinción de las obligaciones tributarias, incluyendo a la remisión como uno de ellos; se analizan otras leyes de amnistías publicadas en América Latina: además se hace referencia a la disposición transitoria única de la Ley de Equidad Tributaria que incluyó la condonación de intereses, multas y recargos en el año 2008. Por último se puntualiza el número de juicios archivados por consecuencia de la remisión, y el aumento nominal de la recaudación en la provincia del Guayas.

Palabras clave: Remisión, actos administrativos, impugnados judicialmente, extinción.

ABSTRACT

In this paper, we intend to evaluate the results of Ley de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, on revenue achieved in the province of Guayas, the obligations contained in administrative acts challenged in court. Likewise, the ways of extinguishing the tax liability, including referral as one described; other amnesty laws published in Latin America are analyzed: also refer to the single transitional provision of the Tax Equity Act that included the cancellation of interest, penalties and surcharges in 2008. Lastly is the number of lawsuits filed is pointed consequently of release, and the nominal increase in revenue in the province of Guayas.

Keywords: Remission, administrative acts, challenged judicially, extinction.

DEDICATORIA

A Dios, por su gran amor y misericordia; por permitirme vivir cada día.

A mi esposo y amigo, por su amor incondicional y entrega en cada paso que damos.

A mis queridos padres, quienes con su infinito amor y sacrificio, les debo quien soy.

A mis hermanos, por su amistad absoluta.

A mis abuelitos, por sus enseñanzas y muestras de cariño.

A la institución a la cual pertenezco, por darme la oportunidad de crecer profesionalmente.

INDICE

INTRODUCCIÓN	4
Capítulo 1. Antecedentes y definiciones: el estado y los tributos.	8
1.1. El estado.	8
1.2. El régimen tributario ecuatoriano.....	9
1.3. Los tributos.....	9
1.3.1. Los impuestos.....	11
1.3.2. Las tasas.	13
1.3.3. Las contribuciones especiales o de mejora.....	13
1.4. La administración tributaria del Ecuador.	14
1.4.1. El Servicio de Rentas Internas.	15
1.4.2. Misión.....	15
1.4.3. Visión.....	16
1.4.4. Facultades del Servicio de Rentas Internas.	16
1.5. La obligación tributaria.	17
1.6. Extinción de la obligación tributaria.	19
1.6.1. Modos de extinción.	19
1.6.2. Conceptos y sinónimos de remisión.....	20
Capítulo 2. Remisión de Impuestos en América Latina.	22
2.1 Administraciones Tributarias de la región: remisión de obligaciones tributarias.	22
2.1.1 Antecedentes.	22
2.1.2 Generalidades.	23
2.2 Ley reformativa para la equidad tributaria 2008: disposición transitoria única.	24
2.2.1 Antecedentes.	24
2.2.2 Generalidades.	26
2.2.3 Resultados obtenidos.	27
2.2.4 Conclusiones.....	27
2.3 Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas e Intereses.	28

2.3.1	Antecedentes	28
2.3.2	Generalidades.	30
2.3.3	Procedimiento para acogerse a la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.....	30
2.3.4	Montos Recaudados por remisión.....	32
2.3.5	Conclusiones.....	32
Capítulo 3. Principales obligaciones tributarias recaudadas por remisión.		34
3.1	Montos recaudados por remisión.	34
3.2	Número y tipo de contribuyentes beneficiados.	36
3.3	Recaudación de remisión por Zonales.....	38
3.4	Recaudación de remisión por tipo de impuesto.	40
3.5	Recaudación de remisión de obligaciones tributarias impugnadas judicialmente.....	41
3.6	Valor pagado en juicios por remisión por tipo de impuesto.....	42
3.7	Número de desistimientos presentados.....	44
3.8	Juicios archivados por ubicación.....	45
3.9	Hipótesis propuesta.....	46
3.9.1	Análisis sobre hipótesis propuesta: procedimiento y metodología utilizada.....	46
3.9.1.1	Análisis de la incidencia de la ley en la recaudación provincia de Guayas.....	47
3.9.1.2	Análisis de los montos recaudados por tipo de impuesto en la provincia de Guayas.....	49
3.9.1.3	Factibilidad y evaluación de la hipótesis propuesta.	50
Capítulo 4: Conclusiones y Recomendaciones		52
1.1	Conclusiones:.....	52
1.2	Recomendaciones:	54
BIBLIOGRAFIA		55

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1: Porcentaje de cumplimiento monto remisión vs meta	39
Tabla N° 2: Cumplimiento por zona con TBC y afianzamientos	40
Tabla N° 3: Consolidado remisión de 100% y del 50%	40
Tabla N° 4: Recaudación remisión de juicios archivados por año	42
Tabla N° 5: Recaudación remisión de juicios archivados por tipo de impuesto	43
Tabla N° 6: Número de juicios archivados por remisión por tipo de impuesto	44
Tabla N° 7: Número de juicios archivados por remisión por año	45
Tabla N° 8: Número de juicios archivados por Zonal	46
Tabla N° 9: Número de juicios archivados por Zonal	46
Tabla N° 10: Montos de Recaudación 2014/2015 Nacional	47
Tabla N° 11: Montos de Recaudación 2014/2015 Zonal 8	48
Tabla N° 12: Juicios antes y después de la Ley de Remisión	49

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 1: Definición Constitucional de Estado	8
Figura N° 2: Facultades de la Administración Tributaria	17
Figura N° 3: Modos de extinción de la obligación tributaria	19
Figura N° 4: Países de América Latina sujetos a Amnistías Fiscales	24
Figura N° 5: Obligaciones sujetas a la Disposición Única transitoria de remisión de intereses y multas	26
Figura N° 6: Recaudación por Amnistía Tributaria.....	27
Figura N° 7: Obligaciones sujetas a la Ley de Remisión de Intereses, Multas y Recargos sobre Impuestos Nacionales	30
Figura N° 8: Procedimiento para acogerse a la LORIMR	31
Figura N° 9: Resultados obtenidos por Ley de remisión	32
Figura N° 10: Comparativo de cartera ley de Remisión 2015	33
Figura N° 11: Montos recaudados por remisión por período.....	34
Figura N° 12: Recaudación de remisión por provincia global	35
Figura N° 13: Mayor recaudación de remisión por provincia.....	35
Figura N° 14: Menor recaudación de remisión por provincia.....	36
Figura N° 15: Monto y Contribuyentes beneficiados por rango de monto	37
Figura N° 16: Recaudación remisión por tipo de contribuyente.....	37
Figura N° 17: Recaudación remisión consolidado por provincia con TBC y Afianzamientos	38
Figura N° 18: Recaudación remisión por impuesto	41
Figura N° 19: Remisión de juicios por tipo de impuesto porcentual.....	43
Figura N° 20: Remisión de juicios por tipo de impuesto	44

INTRODUCCIÓN

En varios países de América Latina como Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador y República Dominicana, se han realizado amnistías tributarias en los últimos diez años, es así que también lo han realizado en otros países alrededor del mundo, incluido Australia, Singapur, India, Sudáfrica, Kenia, España, Bélgica, Italia, Suecia y Rusia (Herrero, 2013).

Un gran número de administraciones tienen la autoridad para remitir las deudas tributarias que consideran incobrables. Esta autoridad es fundamental para la buena administración, debido a que libera recursos que están predestinados a tratar de cobrar deudas que tienen bajas posibilidades razonables de ser recaudadas. Esto mejora la contabilidad, ya que suprime deudas tributarias de baja posibilidad de recaudación de las cuentas de la administración tributaria, y muestra al gobierno una imagen más real de la cantidad de los atrasos que tienen cierto potencial de recaudación (Crawford, 2013).

[...] Cuando se aplica una amnistía se abren dos oportunidades a la administración y los tribunales, para lo cual deben estar preparados. Primero, se liberan recursos que de otra forma estarían comprometidos en el proceso administrativo y judicial. Segundo, mucho más importante: se puede aprovechar mejor la oportunidad para conocer mejor a los contribuyentes, pues ellos mismos revelarán muchas de sus características conforme actué en la amnistía. Proporcionan información los que se acogen, y también los que no lo hacen (Herrero, 2013).¹

Claramente se entiende por amnistía el perdón o abandono gratuito del crédito hecho por el acreedor. Se suprime la relación crediticia porque el acreedor ha renunciado a su derecho de

¹ Recuperado de: file:///F:/TESIS%20DOC/articulos/%BFAmnist%EDas%20Tributarias_.html

recibir. Si el deudor ha aceptado la renuncia queda extinguida la obligación en todo o en parte (Castro, Fabian, & Romero, 2012).

De acuerdo a lo establecido en los artículos 37 y 54 del Código Tributario (CT), uno de los modos de extinción de las deudas tributarias es la remisión, y únicamente se condonarán o remitirán en virtud de la ley, en el importe y precisiones que en la misma se establezcan (Codigo Tributario, 2014).

Es importante destacar que el año 2008 por la aplicación de la Ley Orgánica Reformatoria Interpretativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, al Código Tributario, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador y a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, publicada en el Segundo Suplemento Registro Oficial No 392 de fecha 30 de julio del 2008, de conformidad a la disposición transitoria única, se remitió los intereses de mora, multas y recargos causados por impuestos contenidos actos administrativos, como consecuencia existió un incremento en los montos recaudados durante el año 2008 y una notable disminución en el número de procedimientos contenciosos administrativos.

La Asamblea Nacional del Ecuador aprobó mediante debate, el proyecto de Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos Tributarios sobre Impuestos Nacionales (LORIMR), publicada en el Registro Oficial No. 493 de fecha 5 de mayo de 2015, con el objetivo de incentivar el favorable reordenamiento de las obligaciones tributarias pendientes de pago, mediante el incentivo de cancelar a través de un proceso transitorio de remisión de intereses, multas y recargos, lo cual busca el beneficio de la seguridad jurídica de los contribuyentes y la liquidez del Estado (LORIMR, 2015).

La Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos Tributarios (2015) indica que:

[...] el período de remisión comprende dos períodos: 100% y 50%.

El primer período del 100% de remisión con un tiempo de duración de 60 días, y el segundo periodo del 50% de remisión con un tiempo de duración de 30 días. La ley estableció la condonación de intereses de mora, multas y recargos causados por impuestos y obligaciones fiscales contenidos en títulos de crédito, actas de determinación, resoluciones administrativas, liquidaciones que establecieron un valor a pagar de obligación tributaria; así como los que se generaron por declaraciones originales o sustitutivas.

(LORIMR, 2015)

La remisión incluye también a los contribuyentes que tuvieron ventilando acciones contenciosas tributarias de cualquier índole, pendientes de sentencia, con la condición de realizar el pago, desista de la causa y comuniquen por escrito al Servicio de Rentas Internas del desistimiento. (SRI, 2015)

Para el desarrollo de la tesis propuesta, en el primer capítulo se plantean los antecedentes y definiciones del estado y los tributos; se presenta a la administración tributaria ecuatoriana como ente recaudador de impuestos, además de exponer el nacimiento de la obligación tributaria y su extinción, para exhibir la remisión de impuestos como uno de los modos de extinción. En el capítulo dos se hará una comparación de remisiones en países de la región; además, los resultados obtenidos en el Ecuador en la remisión del año 2008 por la disposición transitoria única de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, y finalmente se detallará el proceso administrativo a seguir los contribuyentes que decidieron acogerse a la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, sobre obligaciones contenidas en actos administrativos impugnados judicialmente. En el tercer capítulo, se analiza a las obligaciones tributarias impugnadas judicialmente en la provincia del Guayas, tomando en consideración montos recaudados, número y tipo de contribuyentes beneficiados, y, número

de desistimiento de causas contencioso tributarias; al finalizar el capítulo se expone la metodología utilizada para desarrollar la hipótesis planteada: las obligaciones provenientes de actas de determinación fueron las principales en el aumento de la recaudación de obligaciones tributarias impugnadas judicialmente en la provincia del Guayas; por medio de un análisis comparativo entre los montos recaudados durante los meses que permaneció la remisión, con relación al tipo de obligaciones tributarias que contribuyeron a su aumento.

Como objetivo general se plantea analizar los resultados en la recaudación de impuestos sobre las principales obligaciones tributarias contenidas en actos administrativos impugnados judicialmente dentro de la provincia del Guayas. Los objetivos específicos: conocer a las principales obligaciones tributarias que contribuyeron con el aumento de la recaudación por la remisión; conocer qué tipo de contribuyentes utilizaron el beneficio de la ley para el desistimiento de procesos judiciales; cuantificar el número de procesos judiciales tributarios que fueron archivados debido a la ley en la provincia del Guayas; y, analizar la incidencia de la ley en la recaudación comprendida en la provincia del Guayas.

Capítulo 1. Antecedentes y definiciones: el estado y los tributos.

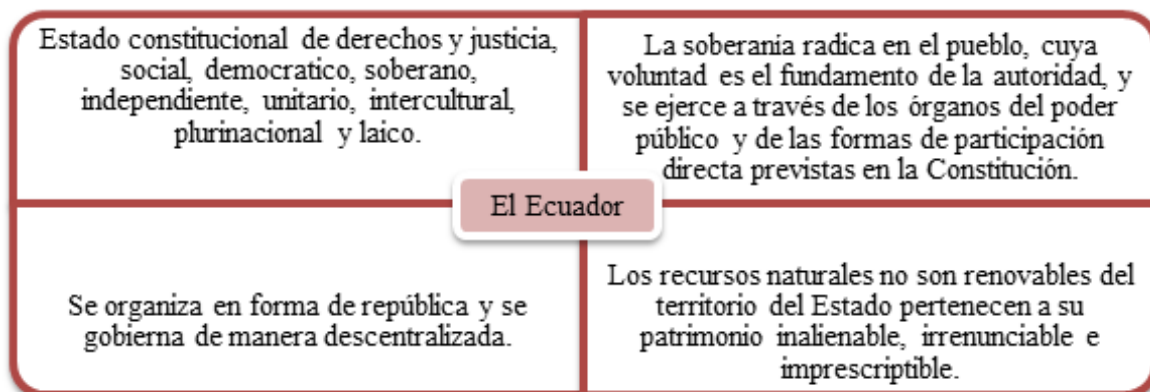
1.1. El estado.

De acuerdo con Acuña (2007), la definición de estado puede resultar un poco confusa. El principal problema radica en que las definiciones sujetan dos niveles variados de análisis, el *funcional* y el *institucional*. Es decir, el Estado puede ser definido, institucionalmente, o de lo que hace, sus funciones. Lo que predomina es una visión mixta, pero en buena medida institucional, propuesta por Weber. En ella el Estado contiene cuatro elementos principales, que son: un conjunto *diferenciado* de instituciones y personal; *centralización* en el sentido de que las relaciones políticas irradian del centro a la superficie; un *área territorialmente demarcada* sobre la que actúa; y, un monopolio de *dominación coactiva autoritaria*, apoyada en un monopolio de los medios de violencia física. (Acuña, 2007)

Para O'Donnell (2008), el estado es también un sistema legal, un entramado de reglas que penetran y co-determinan numerosas relaciones sociales (p. 2).

De conformidad con el artículo primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece la siguiente definición de estado:

Figura N° 1
Definición Constitucional de Estado



Fuente: Constitución del Ecuador (Constituyente, 2008).
Elaborado por: El Autor

1.2. El régimen tributario ecuatoriano.

De acuerdo al artículo 300 de la Constitución del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria se encargará de promover la redistribución y estimulación del empleo, la producción de bienes y servicios, y comportamientos ecológicos, sociales y económicos responsables (Constituyente, 2008).

La política tributaria puede intervenir en la distribución de ingresos de un país de dos formas distintas. Primero, financiando el gasto público que persigue ese objeto, tales como salud, educación y transferencias asistenciales. Segundo, por medio del diseño de impuestos que conforman la estructura tributaria, los cuales podrán ser individualmente progresivos, proporcionales o regresivos, determinando su combinación un efecto agregado redistributivo (Jorratt, 2011).

Los ingresos recaudados a través del sistema tributario forman una de las principales fuentes de ingresos en el presupuesto del Estado que sirve para financiar el gasto social. Según el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), un sistema tributario es el conjunto de impuestos coordinados y estructurados que van de acuerdo a la política de un estado, que persiguen una justa distribución de los ingresos de los ciudadanos, la reactivación del aparato productivo y la regulación del consumo privado (Andino, 2009).

1.3. Los tributos.

El término tributo procede del latín *tributum* que significa carga, gravamen, imposición; esta palabra, era utilizada en la antigua Roma hasta el año 168 antes de Cristo, para determinar el

impuesto que debía pagar cada ciudadano de acuerdo con el censo, y que era recaudado por tribus (Aguirre, 2011).

El tributo, como se concibe en el actual estado de la civilización, ya no es solo una expresión pura y simple del poder del Estado, sino principalmente una conquista, un escudo, de la ciudadanía contra la opresión de los gobernantes, y no solo en la medida en que responde a una finalidad pública (en el sentido de no individual del rey o del administrador), sino porque la misma atiende o se legitima por el respecto a los valores de solidaridad y fraternidad formulados y acogidos por la evolución de la humanidad, basados, en último extremo, en la dignidad de la persona (y por esta razón conquistados y positivados como derechos denominados fundamentales) (Jose Marcos Domingues, 2013).

El fundamento que pretende la imposición de tributos es la de obtener ingresos —finalidad recaudatoria— para desarrollar las actividades del Estado y gestionar su política. La diferencia entre tributo y las multas, radica en la conexión entre tributo y la necesidad pública, ya que la finalidad básica de las multas y sanciones es intimidar y castigar en relación con un determinado comportamiento. Mientras que el tributo no constituye nunca la sanción de un comportamiento ilícito (Ricciardi, 2009).

En España, la Ley General Tributaria (LGT) define los tributos como ingresos públicos consistentes en prestaciones pecuniarias exigidas por una Administración pública como consecuencia de la realización del supuesto o casusa —hecho imponible— a la que la ley vincula el deber de contribuir (Ibáñez, Gómez, & Ondarza, 2014).

El derecho tributario contemporáneo clasifica las especies de tributo en impuestos, tasas y contribuciones especiales. De los tres, el impuesto es el que representa mejor al concepto de tributo, confundándose prácticamente con él (Pecho, 2010).

1.3.1. Los impuestos.

El impuesto es el aporte exigido a los individuos que sirve para cubrir los gastos de interés general, debido a que los contribuyentes son miembros de una comunidad política organizada.

Los elementos propios de los impuestos consisten en: a) su independencia entre la obligación de pagar el impuesto y la actividad que el estado desarrolla con su producto; b) su cobro se debe hacer a quienes se hallan en las condiciones consideradas como generadoras de la obligación de tributar; c) dichas condiciones deben consistir en hechos o circunstancias que puedan reflejar la verdadera capacidad contributiva; d) el impuesto se debe estructurar de tal manera que las personas con mayor capacidad económica tengan una participación mayor en los ingresos estatales (Ricciardi, 2009)².

El artículo 3 del Modelo³ define al impuesto como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador y como fundamento jurídico una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente que pone de manifiesto una determinada capacidad contributiva del mismo (Pecho, 2010).

Para Aguirre (2011), el impuesto es una prestación, por lo regular en dinero al Estado y demás entidades de Derecho público, que las mismas reclaman en virtud de su poder coactivo en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de

² Tomado de: <http://www.econlink.com.ar/files/eficiencia-equidad.pdf>

³ (CIAT, 2006). Modelo de Código Tributario del CIAT

satisfacer las necesidades colectivas. El impuesto es una prestación tributaria obligatoria, cuyo presupuesto de hecho no es una actividad del Estado referida al obligado y destinada a cubrir los gastos públicos.

Además, es aquella prestación de dinero realizada por los contribuyentes que por ley están obligados al pago, cuya prestación es exigida por un ente recaudador, que casi siempre es el Estado; por lo tanto, al realizar el pago del impuesto, el contribuyente lo hace por imperio de la ley, sin que ello proporcione una contraprestación directa por el Estado y exigible por parte del contribuyente (Fleiner, cit. por Robert Blacio, 2011: 5).

Por otra parte, se contempla como el ingreso publico creado por ley y de cumplimiento obligatorio por parte de los sujetos pasivos contemplados por la misma, siempre que surja una obligación originada por un determinado hecho imponible (Blanco García. cit. por Robert Blacio, 2011: 5)

Los impuestos son definidos en la LGT, como aquellos tributos que son exigidos sin contraprestación, cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que ponen de manifiesto la capacidad contributiva de sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de los bienes o la adquisición o gasto de la renta (Ibáñez, Gómez, & Ondarza, 2014).

De acuerdo a la investigación de Andino (2009) los impuestos de mayor recaudación que integran un sistema tributario pueden ser clasificados en dos tipos: impuestos directos e impuestos indirectos. Los impuestos directos gravan los ingresos de los individuos que ejercen una actividad económica o que están bajo una relación de dependencia y los impuestos indirectos gravan el gasto de bienes de capital, de consumo y servicios.

1.3.2. Las tasas.

Las tasas son aquellos tributos cuyo hecho imponible consiste en: a) la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público; b) la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de Derecho público, que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al sujeto pasivo cuando se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias: b.1) que los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria por los administrados; b.2) que no se presten o realicen por el sector privado (Ibáñez, Gómez, & Ondarza, 2014).

Doctrinariamente se entiende a las tasas como la prestación pecuniaria exigida compulsivamente por el Estado y relacionada con la prestación efectiva o potencial de una actividad de interés público que afecta al obligado (Castillo, 2015).

Además, es el tributo que el contribuyente paga, por el cual recibe un beneficio específico por parte del estado (Cabrera & Cambry, 2011).

El artículo 4 del Modelo, define a la especie tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio en régimen de derecho público, el mismo que esta individualizado en el contribuyente. Una característica fundamental es que la demanda del servicio es obligada, derivada de una ley, introduciendo en la tasa un elemento coactivo que se aproxima al impuesto pero la distancia del precio público. La magnitud de la tasa debe reflejar únicamente el costo del servicio (Pecho, 2010).

1.3.3. Las contribuciones especiales o de mejora.

Las contribuciones especiales son definidas como aquellos tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario de un

beneficio o de un aumento de valor de sus bienes, como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos (Ibáñez, Gómez, & Ondarza, 2014).

[...] encuentran su fundamento en el principio de beneficio, por el cual se llama a determinadas personas a contribuir a los gastos públicos, haciendo pagar a quienes no reciben un servicio individualizado hacia ellos, pero que se benefician indirectamente de un servicio de carácter general (Castillo, 2015).

También se lo puede entender como el tributo con un destino específico determinado que beneficia directa o indirectamente al contribuyente (Cabrera & Cambry, 2011).

El artículo 5 del Modelo define a la especie contribución especial como el tributo que tiene como hecho generador los beneficios de servicios públicos. La más relevante es la llamada contribución de mejora. Si bien no existe una demanda individual, el ámbito de los beneficiados con la actividad pública es identificable, por lo que su costo puede ser distribuido correctamente. Asimismo, su producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de las obras o las actividades que constituyen el presupuesto de la obligación (Pecho, 2010).

1.4. La administración tributaria del Ecuador.

La Administración Tributaria es un agente encargado de la gestión del sistema tributario. En este sentido implica una delegación de autoridad en una organización y las personas que la conforman. Su comportamiento debe por lo tanto ser controlado (AECID, AEAT, BID, & CIAT, 2008).

La relevancia de la función que realiza la Administración Tributaria se aprecia a través del servicio que presta: siendo el gestor del sistema tributario, proporciona los recursos financieros necesarios para la existencia del Estado como tal. Es a la vez, el entramado a través del cual se hacen efectivas determinadas políticas públicas (AECID, AEAT, BID, & CIAT, 2008).

En Ecuador, el Servicio de Rentas Internas (SRI) es el ente encargado de la recaudación de los tributos del Gobierno Central, con excepción de aquellos de carácter aduanero (como los Derechos de Importación, el IVA sobre importaciones, el ICE sobre importaciones, entre otros) que son recaudados por el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE) (CIAT, 2015).

1.4.1. El Servicio de Rentas Internas.

El SRI nació el 2 de diciembre de 1997 basándose en los principios de justicia y equidad, como respuesta a la alta evasión tributaria, alimentada por la ausencia casi total de cultura tributaria. Desde su creación se ha destacado por ser una institución independiente en la definición de políticas y estrategias de gestión que han permitido que se maneje con equilibrio, transparencia y firmeza en la toma de decisiones, aplicando de manera transparente tanto sus políticas como la legislación tributaria (SRI, 2015).

1.4.2. Misión.

Contribuir a la construcción de ciudadanía fiscal, mediante la concientización, la promoción, la persuasión y la exigencia del cumplimiento de las obligaciones tributarias, en el marco de principios y valores, así como de la Constitución y la Ley; de manera que se asegure una

efectiva recaudación destinada al fomento de la cohesión social (SRI, 2012).

1.4.3. Visión.

Según el Plan Estratégico 2012-2015, la visión contiene los siguientes elementos:

- Ser una institución que goza de confianza y reconocimiento social por hacerle bien al país.
- Hacer bien al país por nuestra transparencia, modernidad, cercanía y respeto a los derechos de los ciudadanos y contribuyentes.
- Hacer bien al país porque contamos con funcionarios competentes, honestos, comprometidos y motivados.
- Hacer bien al país por cumplir a cabalidad la gestión tributaria, disminuyendo significativamente la evasión, elusión y fraude fiscal (SRI, 2012).

1.4.4. Facultades del Servicio de Rentas Internas.

De acuerdo al artículo 67 del Código Tributario, las facultades de la administración tributaria implica el ejercicio de las siguientes facultades: de aplicación a la ley; la determinadora de la obligación tributaria; la de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos y la de recaudación de los tributos (Codigo Tributario, 2014).

Figura N° 2
Facultades de la Administración Tributaria

Facultad Determinadora	La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.
Facultad Resolutiva	Las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de administración tributaria.
Facultad Sancionadora	En las resoluciones que expida la autoridad administrativa competente, se impondrán las sanciones pertinentes, en los casos y en la medida previstos en la ley.
Facultad Recaudadora	La recaudación de los tributos se efectuará por las autoridades y en la forma o por los sistemas que la ley o el reglamento establezcan para cada tributo. El cobro de los tributos podrá también efectuarse por agentes de retención o percepción que la ley establezca o que, permitida por ella, instituya la administración.

Fuente: Artículos 68, 69, 70 y 71 del Código Tributario (Codigo Tributario, 2014).

Elaborado por: El Autor

1.5. La obligación tributaria.

La obligación tributaria, se la conceptúa como el vínculo jurídico en virtud del cual un sujeto —deudor—, debe dar a otro sujeto que actúa ejerciendo el poder tributario —acreedor—, sumas de dinero o cantidades de cosas determinadas por la ley (Mastragostino, 2014).

A efectos tributarios, además de ser importante el momento en que las leyes tributarias comienzan a regir, debemos tener en cuenta también el momento a partir del cual nace la obligación tributaria del sujeto pasivo contribuyente hacia el sujeto activo. Es decir que, una vez que la ley que establece un tributo entra en vigencia, la obligación tributaria no nace sino hasta que se produce el presupuesto de hecho que la ley establece como detonante de la misma, es decir el hecho imponible (Berardi, 2015).

Las obligaciones tributarias son las obligaciones derivadas del tributo, incluyen la principal, o sea, el pago y los deberes formales relacionados o no con este (Cabrera & Cambry, 2011).

Uno de los aspectos primordiales y determinantes de la obligación tributaria lo constituye la dimensión temporal, porque solo el acontecer de determinado tiempo implica el nacimiento y existencia de la obligación tributaria como tal (Berardi, 2015).

De acuerdo a la doctrina, las obligaciones nacen sin excepción alguna, ya del concurso real de la voluntad de dos o más personas, como en los contratos y convenciones, ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia y en todos los cuasicontratos, ya de un hecho que ha inferido injuria a otra persona, como en los delitos y cuasi-delitos, ya por disposición de la ley, como las obligaciones entre padre e hijos (Barrios, 2011).

Según Barrios (2011), siendo la obligación tributaria una obligación *ex lege*⁴ de naturaleza pública, su única fuente es la ley en sentido genérico. Es decir, la ley en sentido formal y además todas aquellas disposiciones que, emanadas de los poderes públicos, tengan el valor formal de la ley.

La obligación tributaria es el vínculo jurídico de derecho público, que establece el Estado en el ejercicio del poder de imponer, exigible a quienes se encuentran sometidos a su soberanía, cuando respecto de ellos se verifica el hecho previsto por la ley que le da origen (Castro, Fabian, & Romero, 2012).

De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Código Tributario (2014), la obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

⁴ (Enciclopedia jurídica, 2015) Loc. Lat. Según ley; por disposición de la misma.

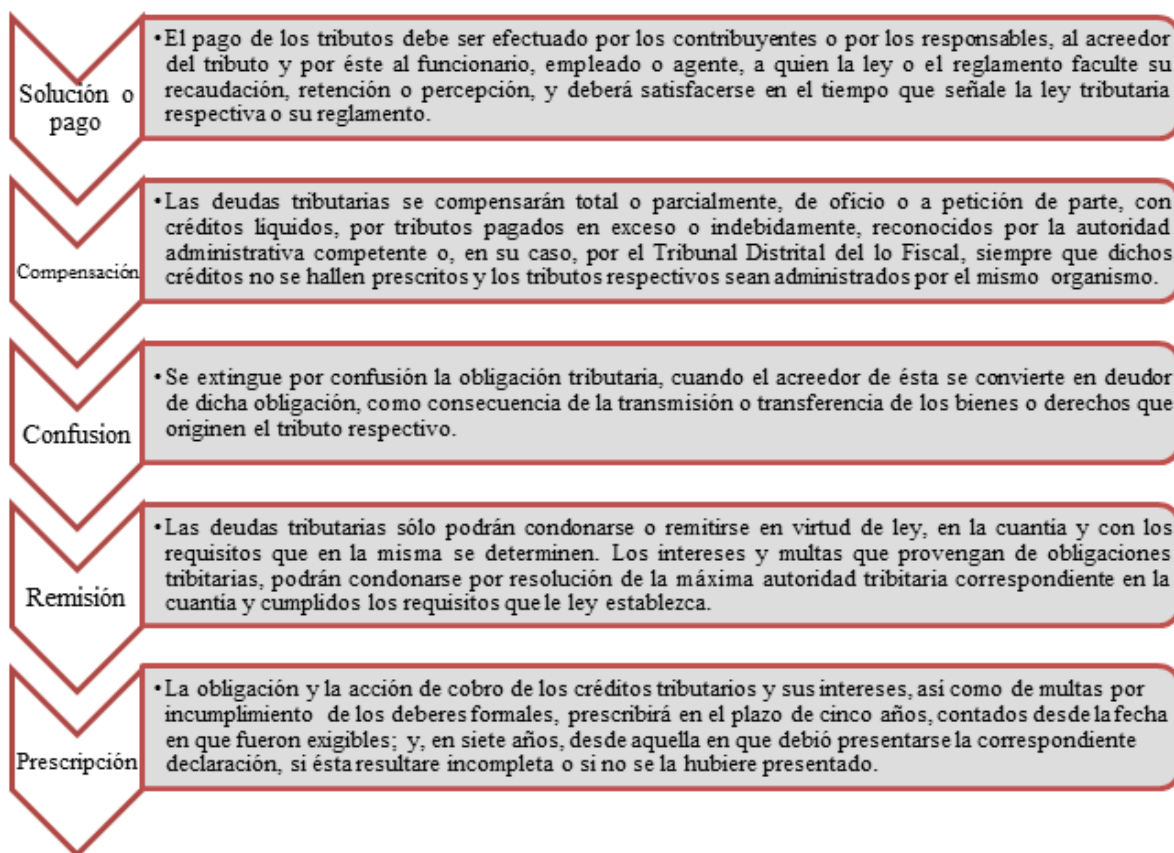
1.6. Extinción de la obligación tributaria.

Al establecerse el tributo, sea este impuesto, arbitrio y contribuciones especiales o por mejoras y al realizarse el presupuesto del hecho generador se inicia relación jurídica, entre el sujeto pasivo y activo, dando nacimiento a la obligación tributaria, que trae como consecuencia la extinción del tributo. La doctrina como la legislación contempla varias formas de ponerle fin a la obligación (Ramirez, 2014).

1.6.1. Modos de extinción.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Código Tributario (2014), se establecen los siguientes modos de extinción:

Figura N° 3
Modos de extinción de la obligación tributaria



Fuente: Artículos 37, 38, 40, 41, 51, 53, 54 y 55 del Código Tributario, (Código Tributario, 2014)
Elaborado por: El Autor

1.6.2. Conceptos y sinónimos de remisión.

De acuerdo al diccionario de la Real Academia Española (RAE), la palabra remisión es la acción y efecto de remitir o remitirse; que significa perdonar, alzar la pena, eximir o liberar de una obligación. Remitirse es también, disminuir, aminorar, ceder, aflojar, menguar, aplacar, condonar, indultar, perdonar, eximir, absolver, excusar (RAE, 2015).

La condonación, es cuando el acreedor renuncia de modo gratuito a su derecho de crédito, liberando así al deudor; es decir es el perdón o liberación de la deuda concedida graciosamente por el acreedor. La condonación es la convención gratuita que tiene por objeto la renuncia que hace el acreedor de su derecho a exigir en todo o en parte el pago del crédito. En sentido estricto se entiende por ella el perdón o abandono gratuito del crédito hecho por el acreedor. Se extingue la relación crediticia por haber desistido el acreedor de recibir. Una vez hecha la renuncia y aceptada por el deudor queda extinguida la obligación en todo o en parte (Castro, Fabian, & Romero, 2012).

La condonación se da para extinguir el impuesto, que es una obligación sustantiva, y la misma solo se da por remisión de la ley. La condonación se da como perdón o liberación del impuesto causado, esta figura se ha creado dentro del derecho tributario con el objeto de que el Estado cuente con una herramienta para extinguir tributos cuando la situación económica nacional lo amerite, procedimiento entonces solo en casos especiales (Ramirez, 2014).

La existencia de un nivel elevado de fraude fiscal, que produce numerosas distorsiones sobre la eficiencia económica, perjudica la reducción del déficit público y conduce a la lesión del principio de equidad, exige la instrumentación administrativa de medidas de represión de las conductas evasoras. Esta represión permanente, por medio de la actuación inspectora y judicial, se puede ver complementada, en un momento determinado, por una medida de perdón o amnistía fiscal que, ofreciendo unas condiciones especiales, vigentes durante un

tiempo limitado, estimule el cumplimiento de los hasta entonces no declarantes (López & Rodrigo, 2002).

Por amnistía fiscal, en términos genéricos, y según las aportaciones realizadas por los distintos investigadores en esta área de la doctrina hacendística, se entiende una medida o conjunto de medidas con el fin de condonar penas o sanciones de carácter civil y criminal a los contribuyentes, que admitan voluntariamente no haber pagado la deuda impositiva o haberlo hecho parcialmente, de los impuestos correspondientes a periodos precedentes y que ahora, declaran por entero (Lerman, cit. por Prieto, 1992).

Capítulo 2. Remisión de Impuestos en América Latina.

2.1 Administraciones Tributarias de la región: remisión de obligaciones tributarias.

2.1.1 Antecedentes.

Las reformas tributarias realizadas en la última década en los países de América Latina, que dieron forma a los actuales sistemas tributarios, se inspiraron en algunas orientaciones comunes. En general, aquellas reformas fueron: la de remover de los sistemas tributarios efectos distorsivos sobre la asignación de recursos que afectaban la eficiencia económica, y la de alcanzar un nivel de los ingresos tributarios que permitiese eliminar o reducir el déficit fiscal (Pita, 2000).

La mayoría de los gobiernos proporcionan la legislación en materia de administración financiera para permitir la condonación de toda la deuda pública que no pueden ser recaudadas. Cuando una cuenta se presenta para su condonación, la Administración Tributaria ha tomado una decisión empresarial de no continuar con futuras acciones de recaudación; mientras tanto la condonación no *extingue* la deuda, y si el contribuyente está en condiciones de pagar su deuda en algún momento en el futuro, entonces la administración tributaria puede recaudar la deuda a esa fecha posterior (Crawford, 2013).

En la práctica, el objetivo de las amnistías tributarias es tener un efecto recaudatorio inmediato para disminuir el déficit público, permitir la obtención de patrimonios y rentas extraordinarias o no esperadas; puede contribuir a la mejora del cumplimiento de las obligaciones tributarias, crecimiento de la recaudación y una distribución de la carga fiscal (DGII, 2014).

Durante las últimas décadas, numerosas administraciones tributarias, tanto de países desarrollados como no desarrollados, han regulado medidas de perdón fiscal en favor de las

personas físicas o jurídicas que acepten declarar sus impuestos evadidos en el pasado (López & Rodrigo, 2002).

2.1.2 Generalidades.

La capacidad recaudatoria del sistema tributario en su conjunto, termina siendo afectada por los comportamientos y actitudes que presentan los contribuyentes hacia el pago de tributos. Pagar impuestos no es de agrado de las personas, el incumplimiento, es un fenómeno universal que además de afectar directamente la suficiencia recaudatoria, a través de la reducción de los ingresos tributarios, impacta también en la distribución del ingreso y por tanto en la equidad, limitando el desarrollo y crecimiento económico sostenible de los distintos países. Asimismo, el incumplimiento representa competencia desleal en la economía y por ello es un fenómeno que no solo debe ser responsabilidad de la Administración Tributaria sino del Estado y en general del conjunto de la ciudadanía (Pecho, Pelaez, & Sanchez, 2012).

Las amnistías deben ser eventos extraordinarios. Las más exitosas no son las que tienen como objetivo subir temporalmente los ingresos, sino más bien las que marcan una ruptura con prácticas del pasado. En ese contexto muchos países las han empleado para que las empresas con utilidades e inversiones ocultas en paraísos fiscales los repatrien: Suecia, Australia, Estados Unidos, España, para mencionar solo algunos (Herrero, 2013).

Según Prieto (1994), la amnistía es una fuente barata de ingresos en la medida que coadyuvan a la disminución de los costes indirectos de la Administración tributaria en la persecución activa de fraude, tales como los costes de inspección, administrativos, judiciales, etc.

A continuación se presentan a los países de la región que durante los últimos años aprobaron amnistías tributarias:

Figura N° 4
Países de América Latina sujetos a Amnistías Fiscales

País	Remisión/Amnistía	Período de aprobación de la Ley	Normativa
Argentina	Deudas impositivas y la suspensión de las acciones penales iniciadas contra contribuyentes incurso en delitos fiscales.	2009	Ley N° 26476 22-12-2008
Chile	Bienes o rentas obtenidas en el extranjero no declarados oportunamente, solo pago del impuesto.	2014	Ley N° 20.780 29-09-2014
Colombia	Intereses, sanciones sobre obligaciones adeudadas y pendientes de presentación.	2014	Ley N° 1739
Perú	Tributos pendientes de pago, cualquiera fuera el estado en que se encuentren.	2013	Ley N° 30059 05-07-2013
República Dominicana	Impuestos y deudas tributarias, regularización de los incrementos patrimoniales no justificados.	2013	Ley 309-12
Uruguay	Deudas por multas y recargos, total o parcial.	2002	Ley N° 17.555 19-09-2002
México	Créditos fiscales pendientes de pago derivado de contribuciones federales administrado por el SAT.	2013	Ley de Ingresos 18-12-2012

Fuentes:

- Ley 309-12, Departamento de Estudios Económicos, Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
- Ley N° 30059, Ley de Fortalecimiento de la Gestión Municipal a través del sinceramiento de la deuda municipal, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).
- Ley N° 1739, Ley de Amnistía, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
- Ley N° 20.780, reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario, Servicios de Impuestos Internos (SII).
- Ley N° 17.555, Ley de Reactivación Económica, Dirección General Impositiva (DGI).
- Ley N° 26.476, Régimen de regularización impositiva, promoción y protección del empleo registrado, Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
- Ley de Ingresos, disposición transitoria tercera, Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Elaborado por: El Autor

2.2 Ley reformativa para la equidad tributaria 2008: disposición transitoria única.

2.2.1 Antecedentes.

A partir del año 2000, la modificación más significativa del régimen tributario se dio a través de la aprobación de la Ley de Equidad Tributaria, que surge como un instrumento para disminuir la evasión y elusión en el pago de impuestos, mejorar la recaudación y estructura tributaria inequitativa, optimizar el débil aparato productivo, y solucionar la falta de

transparencia en el manejo presupuestario y economía desregulada (Castro, Aguiar, & Sáenz, 2013).

En este marco, la Ley de Equidad Tributaria se fundamentó en: i) que es obligación del Estado propender a una mejor distribución de la riqueza, ii) que el sistema tributario ecuatoriano debe procurar que la base de la estructura impositiva se sustente en aquellos impuestos que sirvan para disminuir las desigualdades y que busquen una mayor justicia social; iii) que la progresividad de un sistema tributario se logra en la medida que los impuestos directos logren una mayor recaudación que los impuestos indirectos, ya que estos últimos no distinguen la capacidad económica del individuo; y iv) que el sistema tributario constituye un muy importante instrumento de política económica, que a más de brindarle recursos públicos al Estado permite el estímulo de la inversión, el ahorro y una mejor distribución de la riqueza, por lo que es necesario introducir, en el marco jurídico que lo rige, herramientas que posibiliten un manejo efectivo y eficiente del mismo, que posibilite el establecimiento de tributo justo y que graven al contribuyente sobre la base de su verdadera capacidad para contribuir (Castro, Aguiar, & Sáenz, 2013).

Desde el punto de vista gubernamental las amnistías son beneficiosas porque generan ingresos adicionales que de otra forma nunca o difícilmente sería recaudado. Una desventaja de la amnistía podría inducir a los contribuyentes honestos a eludir el pago de impuestos en el futuro. Las razones de esta conducta son entre otras, el convencimiento de la incapacidad de la Administración para detectar rentas evadidas y la evidencia de la injusticia de un sistema fiscal que trata mejor a los evasores que a los contribuyentes honestos.⁵

Mediante la Ley Orgánica Reformatoria Interpretativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, al Código Tributario, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador y

⁵ Idea tomada de la tesis de Carrera, Gaibor & Piedrahita. Perfil socioeconómico del contribuyente de Guayaquil sujeto al control del Servicio de Rentas Internas en sus obligaciones tributarias.

a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, publicada en el Segundo Suplemento Registro Oficial No 392 de fecha 30 de julio del 2008, se aplicó la amnistía tributaria sobre intereses, multas y recargos por obligaciones tributarias vencidas y declaraciones presentadas con errores.

2.2.2 Generalidades.

Con la base legal expuesta, la Asamblea Constituyente consideró conveniente el reordenamiento de las obligaciones tributarias pendientes de cancelación, mediante el fomento del pago a través de un proceso transitorio de condonación de intereses de mora, multas y recargos generados por impuestos comprendidos en títulos de crédito, actas de determinación, resoluciones administrativas, liquidaciones u otro acto de determinación de obligación tributaria emitido por el Servicio de Rentas Internas, que se hallaren vencidos y pendientes de pago hasta la fecha de aplicación de esta Ley, siempre que se realice el pago del principal conforme a las reglas siguientes:

Figura N° 5
Obligaciones sujetas a la Disposición Única transitoria de remisión de intereses y multas

Pago total de la obligación principal adeudada	100% remisión de intereses de mora, multas y recargos, si el pago del principal se realiza dentro de los 60 días hábiles siguientes a la publicación de la Ley en el Registro Oficial.
	75% remisión de intereses de mora, multas y recargos, si el pago del principal se realiza dentro del período comprendido entre el día hábil 61 y hasta el día hábil 90 inclusive, siguientes a la publicación de la Ley en el Registro Oficial.
	50% remisión de intereses de mora, multas y recargos, si el pago del principal se realiza dentro del período comprendido entre el día hábil 91 y hasta el día hábil 120 inclusive, siguientes a la publicación de la Ley en el Registro Oficial.
	25% remisión de intereses de mora, multas y recargos, si el pago del principal se realiza dentro del período comprendido entre el día hábil 121 y hasta el día hábil 150 inclusive, siguientes a la publicación de la Ley en el Registro Oficial.
Los mismos porcentajes se aplicarán para las obligaciones tributarias que no hayan sido declaradas oportunamente por el sujeto pasivo y que se declaren y paguen en los plazos establecidos en esta disposición:	
A quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos o procesos contenciosos tributarios de cualquier índole, pendiente de resolución o sentencia, siempre que desista de las acciones propuestas y pague el principal	
Aquellos que mantengan convenios de facilidades de pago respecto de obligaciones tributarias vencidas, podrán pagar el total del principal adeudado y beneficiarse de la remisión de la que trata esta Ley.	

Fuente: Disposición Única transitoria a la Ley Orgánica Reformatoria Interpretativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, al Código Tributario, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador y a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, publicada en el Segundo Suplemento Registro Oficial No 392 de fecha 30 de julio del 2008.

Elaborado por: El Autor

2.2.3 Resultados obtenidos.

Según el informe de gestión Anual del Servicio de Rentas Internas (2008), la amnistía tributaria entro en vigencia a través de la Ley de Equidad Tributaria, y permitió que los contribuyentes que no cancelaron sus obligaciones tributarias hasta el 30 de julio, o que hicieron mal sus declaraciones que acerquen a cancelar esos valores en los plazos señalados y se beneficien de la condonación de intereses, multas y recargos de la deuda. Los valores recaudados por Dirección Regional correspondientes al primer período de amnistía tributaria que inició en el mes de agosto y finalizó el 23 de octubre y del segundo periodo que finalizó el 5 de diciembre del 2008, se presentan en la siguiente figura:

Figura N° 6
Recaudación por Amnistía Tributaria (US\$ dólares)

PRIMERA ETAPA		SEGUNTA ETAPA	
Regional	Recaudación	Regional	Recaudación
REGIONAL CENTRO I	2.451.777,34	REGIONAL CENTRO I	1.079.127,16
REGIONAL CENTRO II	812.673,38	REGIONAL CENTRO II	336.579,76
REGIONAL DEL AUSTRO	5.399.617,23	REGIONAL DEL AUSTRO	1.062.153,17
REGIONAL EL ORO	1.252.407,27	REGIONAL EL ORO	1.006.737,17
REGIONAL LITORAL SUR	54.132.912,72	REGIONAL LITORAL SUR	12.524.797,57
REGIONAL MANABI	2.305.452,07	REGIONAL MANABI	1.513.312,75
REGIONAL NORTE	71.695.012,06	REGIONAL NORTE	11.745.998,99
REGIONAL SUR	1.252.716,91	REGIONAL SUR	313.003,24
Total general	139.302.568,98	Total general	29.581.709,81

Fuente: Bases de datos del SRI – Control de Gestión - Cobranzas

Elaborado por: Control de Gestión

La recaudación acogida por la administración tributaria a diciembre del año 2008 fue de US\$6.409,4 millones de dólares, se produjo un crecimiento nominal de 19,9% frente al mismo periodo del año anterior del total de impuesto. El monto recaudado tiene un cumplimiento del 113,6% frente a la meta proporcional prevista para el período, constituyendo un aporte adicional de US\$168,8 millones de dólares.

2.2.4 Conclusiones.

El fundamento del régimen de amnistía tributaria o mejor conocida como condonación o remisión en el ordenamiento jurídico del Ecuador, como vimos, tiene como base tres fines: a)

socioeconómicos; b) recaudatorios; c) y la prevención de la elusión y evasión de los impuestos (Almeida, 2013).

Es importante destacar que de acuerdo a la información proporcionada por el SRI, durante las cuatro fases de amnistía tributaria se ayudaron a reducir 30,500 deudas tributarias, significando un crecimiento en la recaudación del 19,9% con respecto al año anterior.

Por tanto, el Estado a través de la condonación busca en principio dar una “oportunidad” a aquellos morosos que adeudan al fisco e incumplen con las obligaciones tributarias. La remisión permite que los contribuyentes regularicen su situación económica dejando atrás toda “actividad ilícita donde la conducta del individuo se orienta a causar daño patrimonial al Fisco, a través de la omisión o reducción del pago de impuesto”⁶, conocida como evasión y, por otro lado, con esta medida el Estado intenta evitar aquellas “actividades lícitas que si bien evita o minimiza la carga tributaria, se desarrolla dentro de un sector de licitud impidiendo que el hecho generador se perfeccione...”⁷

2.3 Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas e Intereses.

2.3.1 Antecedentes

Mediante publicación en el Suplemento del Registro Oficial N° 493, de fecha 5 de mayo de 2015, entró en vigencia la Ley Orgánica de Remisión de Multas, Intereses y Recargos, la cual dispone la remisión de intereses, multas y recargos provenientes de obligaciones tributarias y fiscales internas cuya administración sea competencia del Servicio de Rentas Internas (LORMIR, 2015).

⁶ Citado por Almeida (2013): Asorey, Rubén. “Economía de opción, elusión y evasión y la excusación justificada de los tributos. En el libro “Estudios de Derecho Tributario Constitucional e Internacional. Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma. Buenos Aires. 2005, p. 82.

⁷ Citado por Almeida (2013): Asorey, Rubén. “Economía de opción, elusión y evasión y la excusación justificada de los tributos. En el libro “Estudios de Derecho Tributario Constitucional e Internacional. Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma. Buenos Aires. 2005, p. 80.

De acuerdo al proyecto de Ley presentado a la Asamblea Nacional la ley pretende:

[...] el, multas y recargos, lo cual repercute en un beneficio de la seguridad jurídica de los contribuyentes y la liquidez de Estado. El estado en aplicación de los principios de eficiencia y simplicidad administrativa, a fin de brindar una conveniente el reordenamiento de las obligaciones tributarias pendientes de cancelación, mediante el fomento del pago a través de un proceso transitorio de remisión de intereses ayuda en el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes que mantienen obligaciones de menor cuantía, propone dar de baja dichas obligaciones, para aliviar su carga tributaria (Proyecto de Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos Tributarios sobre Impuestos Nacionales, 2015).

Además, la Comisión Especializada permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control (Informe para primer debate, 2015), establece en su análisis lo siguiente:

[...] el presente proyecto de Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos Tributarios sobre Impuestos Nacionales atiende a la solicitud de representantes del sector productivo privado en su conjunto, entre los que se destaca, entre otros, a quienes forman parte de la economía popular y solidaria procuran instaurar incentivos que conserven el dinamismo de los sectores económicos y ratifiquen la política pública nacional dando impulso a las actividades económicas y productivas, generando un ahorro significativo a las empresas grandes y pequeñas y a la ciudadanía en general, lo cual se inscribe en lo señalado en el artículo 300 de la Constitución de la República, que dispone: *“La política tributaria*

promoverá a la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”⁸. El proyecto busca mejorar los niveles de solvencia y rentabilidad de los contribuyentes, así como mantener y alentar la producción, el empleo y el emprendimiento. Brinda además una oportunidad de regularización a aquellos contribuyentes que, por diversas circunstancias, mantienen obligaciones y deudas tributarias, con el propósito de fortalecer la cultura tributaria y afianzar el pacto fiscal y social (Asamblea Nacional, 2015).

2.3.2 Generalidades.

La LORIMR sobre Impuestos Nacionales, provenientes de obligaciones tributarias y fiscales internas cuya administración y/o recaudación es competencia única y directamente al SRI, de acuerdo a lo detallado a continuación:

Figura N° 7
Obligaciones sujetas a la Ley de Remisión de Intereses, Multas y Recargos sobre Impuestos Nacionales

100%	50%
Si el pago de la totalidad del impuesto adeudado de la obligación es realizado hasta los 60 días hábiles siguientes a la publicación de la Ley.	Si el pago de la totalidad del impuesto adeudado de la obligación es realizado dentro del periodo comprendido entre el día hábil 61 hasta el día hábil 90 siguientes a la publicación de la Ley.
Interés de mora, multas y recargos causados por impuestos y obligaciones contenidas en: - Títulos de crédito - Liquidaciones - Declaraciones originales o sustitutivas.	-Resoluciones Administrativas -Actas de determinación
Obligaciones materiales o formales vencidas hasta la fecha de publicación de la presente norma, cumplidas por el sujeto pasivo a través de declaraciones impositivas o informativas, sean originales o sustitutivas.	
Quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.	
Quienes mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes.	
Quienes tengan obligaciones tributarias contenidas en actos administrativos impugnados judicialmente, pendientes de resolución o sentencia.	
Obligaciones fiscales y tributarias que cumplan las condiciones establecidas en el art. 55 del CT.	
La Ley no aplicará para obligaciones determinadas por el sujeto activo por tributos que hayan sido retenidos a terceros.	

Fuente: Artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos sobre Impuestos Nacionales. (LORIMR, 2015)
Elaborado por: El Autor

2.3.3 Procedimiento para acogerse a la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

⁸ Oficio Nro. MINFIN-DM-2015-0210 de fecha 26 de marzo de 2015. Ministerio de Finanzas

De conformidad con la Resolución del SRI (2015), se expiden las normas para la aplicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos:

Figura N° 8
Procedimiento para acogerse a la LORIMR

Pago y comunicación al SRI	100% deberán realizar el total del pago de la obligación, llevando implícito su cumplimiento y comunicación. 50% deberán realizar el total del pago de la obligación más los intereses, multas y recargos no remitidos e informar a la administración tributaria.
Casos especiales	
Recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes	Deberá desistir expresamente de los mismos, informando además del pago y/o declaraciones respectivas. Una vez cumplido la administración dispondrá su archivo.
Obligaciones en procesos de determinación en curso	Deberá indicar en el mismo proceso los pagos realizados con anterioridad a la emisión del acto administrativo de determinación, los que se aplicará con cargo al principal de la obligación tributaria.
Obligaciones determinadas por el sujeto pasivo derivadas de otros procesos de control	Los pago que se generen por una declaración original o sustitutiva, como producto de un proceso de control de omisión o de diferencias, deberán comunicarlo haciendo referencia al proceso de control respectivo.
Cumplimiento de obligaciones por compensación	Si el contribuyente tuviere valores a su favor, reconocidos por la autoridad tributaria o por el órgano jurisdiccional competente, por devoluciones o por tributos pagados en exceso o indebidamente, y desee compensar estos valores, deberá informar el valor a compensar y la obligación que desea compensar, lo cual deberá cumplir el 100% del impuesto.
Obligaciones en convenios de facilidades de pago	Todos los pagos que se hayan realizado con anterioridad a esta Ley, correspondan o no a cuotas de facilidad de pago, serán imputados al impuesto previa solicitud, siempre y cuando cubran el 100% del impuesto.
Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva	Cuando existan procedimientos de ejecución coactiva iniciados, el contribuyente que se acoja deberá pagar el 100% del impuesto y comunicar al funcionario ejecutor para que liquide costas y archive el procedimiento coactivo.
	Si dentro del periodo de remisión se realizaren embargos de cuentas, subastas y/o remates, deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al impuesto. Para que se imputen los valores deberán ser previamente contabilizados por el SRI.
Pagos parciales de la obligación tributaria o fiscal	Cuando la totalidad del impuesto se cancele mediante pagos parciales hasta el día 60, el contribuyente podrá informar a la administración tributaria el detalle de fechas y pagos.
	Cuando la totalidad del impuesto se cancele mediante pagos parciales hasta el día 90, el contribuyente podrá informar a la administración tributaria el detalle de fechas y pagos, incluyendo los intereses, multas y recargos no remitidos.
Obligaciones originadas por resoluciones sancionatorias pecuniarias	100% sanciones pecuniarias por la no presentación de declaraciones y anexos de información, se acogerá por la solo presentación. Así mismo las sanciones originadas con anterioridad a la Ley, siempre y cuando cumpla con la presentación.
	50% sanciones pecuniarias por la no presentación de declaraciones y anexos de información, pagando el 50% no remitido e informando a la administración de su pago.
Obligaciones tributarias contenidas en actos administrativos impugnados judicialmente	Quienes hubieren planteado acciones contenciosas administrativas procederán de la siguiente forma: - Pago de la obligación, y cuando corresponda el valor de los intereses, multas y recargos. Si hay afianzamiento en efectivo, deberá pagar menos este valor. - Presentar ante la autoridad competente, el desistimiento de la causa dentro del plazo de remisión, adjuntando el pago. - Comunicar del desistimiento al SRI y los pagos realizados informando su voluntad de acogerse a la Ley, - En los casos que la obligación impugnada se haya originado por falta de presentación de declaraciones o anexos de información, deberá adjuntar al escrito de desistimiento la certificación del SRI de la presentación de los deberes formales.

Fuente: Artículos 3, 4, 5, 6, y 7 de la Resolución NAC-DGERCGC15-00000413, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N 496 de fecha 8 de mayo de 2015.

Elaborado por: El Autor

2.3.4 Montos Recaudados por remisión.

El Servicio de Rentas Internas recaudó 971'694.922 dólares, entre el 6 de mayo y el 10 de septiembre de 2015, con la aplicación de la Ley de Remisión de Intereses, Multas y Recargos. Durante ese periodo, 1'107.162 contribuyentes se beneficiaron de la normativa y saldaron varias de sus deudas con la Administración Tributaria (SRI, Servicio de Rentas Internas, 2015).

Durante 90 días se aplicó la Ley. El plazo se dividió en dos fases: en la primera se condonó el 100% de intereses, multas y recargos (del 6 de mayo al 29 de julio de 2015); en la segunda, el 50% (del 30 de julio al 10 de septiembre de 2015), porcentajes de beneficio que se aplicaron una vez que el contribuyente canceló el valor total del impuesto (SRI, Servicio de Rentas Internas, 2015).

Figura N° 9
Resultados obtenidos por Ley de remisión

PRODUCTOS	AL 100%	AL 50%	TOTAL RECAUDADO	MONTO REMITIDO (BENEFICIO DE REMISIÓN)	NÚMERO CONTRIBUYENTES TOTAL RECAUDADO
DECLARACIONES Y DEUDAS	884.958.791	23.943.136	908.901.928	867.925.218	375.947
RISE	1.470.556	445.700	1.916.256	204.357	134.401
IMPUESTO A LA MATRICULACIÓN VEHICULAR	20.163.746	7.262.671	27.426.417	3.042.602	596.159
TITULOS DEL BANCO CENTRAL	17.655.173	3.514.927	21.170.101	17.716.353	8
CAUCIONES Y AFIANZAMIENTOS	12.280.220	0	12.280.220	0	647
TOTAL	936.528.487	35.166.435	971.694.922	888.888.530	1.107.162

Fuente: Servicio de Rentas Internas (2015)

Elaborado por: Servicio de Rentas Internas. Resultados en Recaudación. Ley Orgánica de Intereses, Multas y Recargos Tributarios. Quito. 2015, p. 3.

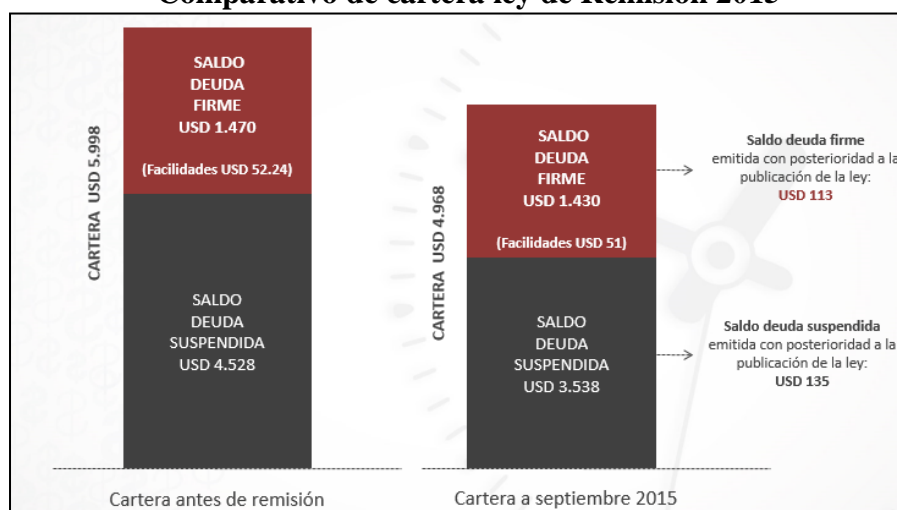
2.3.5 Conclusiones

A través de la aplicación de la ley de Remisión, el estado ecuatoriano logró recaudar alrededor de 971.694.922 millones de dólares de tributos, los cuales beneficiaron a 1.107.162 contribuyentes.

El SRI realizó una extensa campaña persuasiva desde la publicación de la ley de remisión hasta la finalización del periodo establecido, con el fin de que un gran número de contribuyentes se beneficien de ella. Las acciones ejecutadas incluyeron: 138 reuniones de trabajo con gremios, cámaras y empresarios a nivel nacional; 657 entrevistas en medios de comunicación a nivel nacional; 27 stands ciudadanos; envío de 1.024.950 correos electrónicos; se realizaron 242 campañas de visita a contribuyentes; participaron 69 brigadas de cobro y socialización de la remisión; se dictaron 481 capacitaciones y socializaciones; se enviaron 333.197 SMS (short message service⁹); y se brindó atención en horarios extendidos. En gran parte la suma de estas actividades realizadas por la administración tributaria permitió alcanzar la meta propuesta, tomando además en consideración que siempre será la decisión del contribuyente en acogerse a la condonación de intereses de mora, multas y recargos, propuestos en la ley.

En la siguiente figura se presentan los saldos de cartera antes de la publicación de la ley de Remisión diferenciados en deuda firme y deuda suspendida, y el saldo comparativo al mes de septiembre de 2015, donde se aprecia una importante disminución en el saldo de la cartera.

Figura N° 10
Comparativo de cartera ley de Remisión 2015



Fuente: Servicio de Rentas Internas (2015)

Elaborado por: Servicio de Rentas Internas. Resultados en Recaudación. Ley Orgánica de Intereses, Multas y Recargos Tributarios. Quito, 2015, p. 12.

⁹ SMS (short message service): servicio de mensajes cortos o servicio de mensajes simples.

Capítulo 3. Principales obligaciones tributarias recaudadas por remisión.

3.1 Montos recaudados por remisión.

De acuerdo a la información proporcionada por el Servicio de Rentas Internas los montos recaudados por remisión se presentan a continuación:

Figura N° 11
Montos recaudados por remisión por período

PRODUCTOS	AL 100%	AL 50%	TOTAL RECAUDADO	MONTO REMITIDO (BENEFICIO DE REMISIÓN)	NÚMERO CONTRIBUYENTES TOTAL RECAUDADO
DECLARACIONES Y DEUDAS	884.958.791	23.943.136	908.901.928	867.925.218	375.947
RISE	1.470.556	445.700	1.916.256	204.357	134.401
IMPUESTO A LA MATRICULACIÓN VEHICULAR	20.163.746	7.262.671	27.426.417	3.042.602	596.159
TÍTULOS DEL BANCO CENTRAL	17.655.173	3.514.927	21.170.101	17.716.353	8
CAUCIONES Y AFIANZAMIENTOS	12.280.220	0	12.280.220	0	647
TOTAL	936.528.487	35.166.435	971.694.922	888.888.530	1.107.162

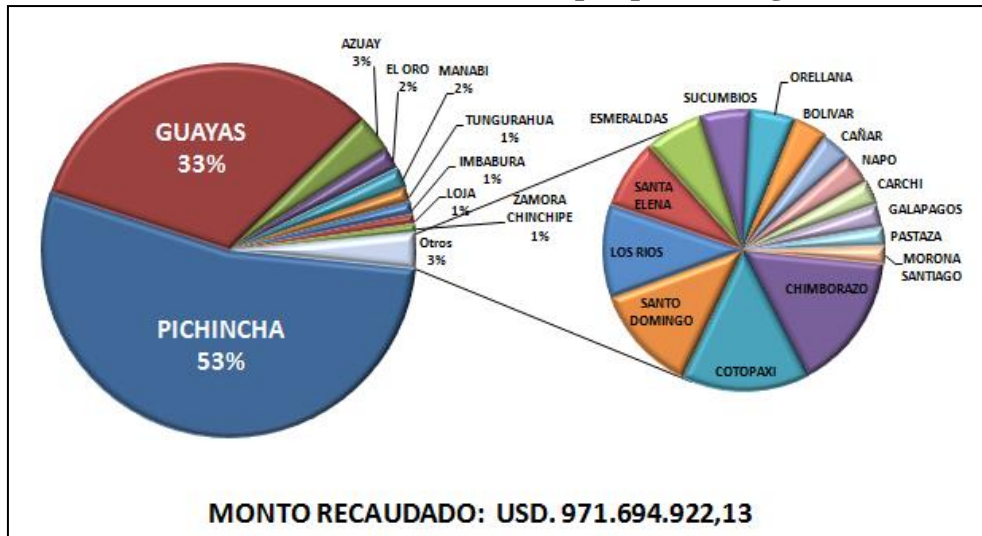
Fuente: Servicio de Rentas Internas (2015)

Elaborado por: Servicio de Rentas Internas. Resultados en Recaudación. Ley Orgánica de Intereses, Multas y Recargos Tributarios. Quito. 2015, p. 3.

En la figura N° 11, se aprecian los montos recaudados diferenciados por tipo de productos como: Declaraciones y Deudas, RISE (Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano), Impuesto a la Matriculación Vehicular, Títulos del Banco Central (TBC), Caucciones y Afianzamientos; diferenciados en los períodos de remisión del 100% y 50%, donde se observa la marcada diferencia entre las declaraciones y deudas con relación a los otros productos.

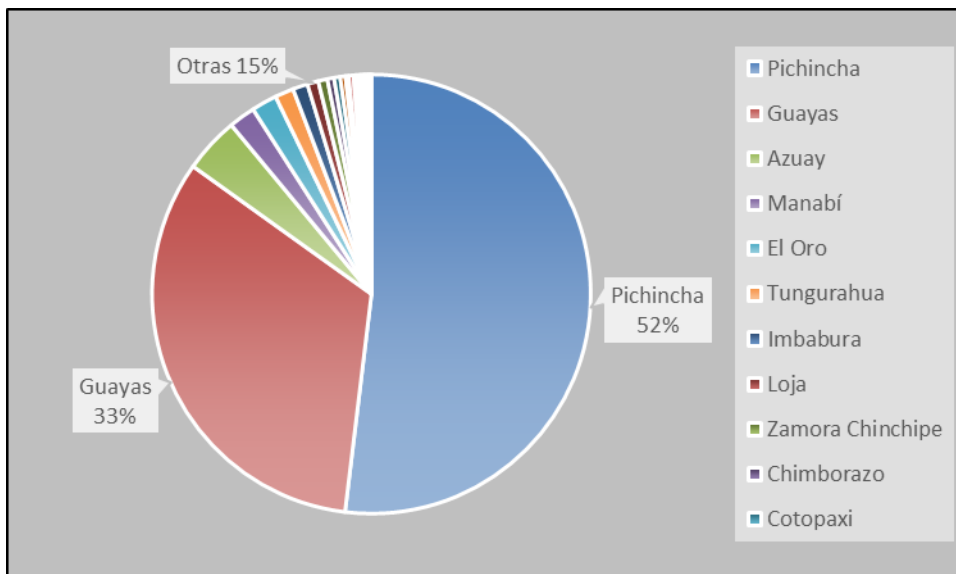
En las figuras N° 12, 13 y 14 se presentan las aportaciones porcentuales por provincias, donde se observa que las provincias con mayores montos recaudados por remisión son Pichincha y Guayas, concentrando aproximadamente el 85% del total, representando a las demás provincias el 15% restante.

Figura N° 12
Recaudación de remisión por provincia global



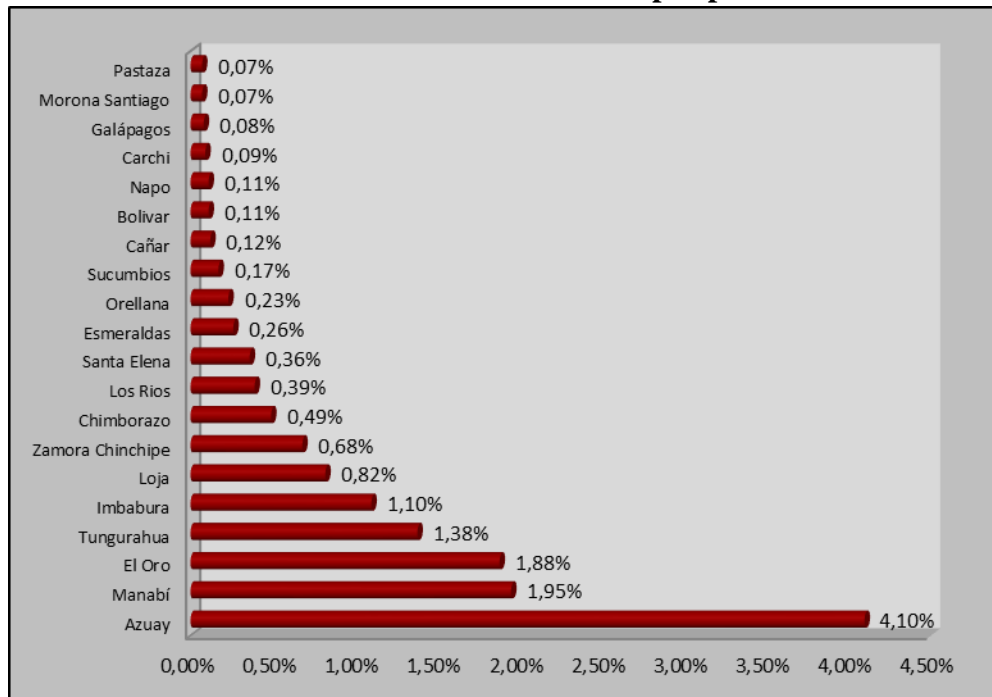
Fuente: Servicio de Rentas Internas (2015)
 Elaborado por: El Autor

Figura N° 13
Mayor recaudación de remisión por provincia



Fuente: Servicio de Rentas Internas (2015)
 Elaborado por: El Autor

Figura N° 14
Menor recaudación de remisión por provincia



Fuente: Servicio de Rentas Internas (2015)
Elaborado por: El Autor

3.2 Número y tipo de contribuyentes beneficiados.

Mediante la publicación de la Ley Orgánica de Remisión de Multas, Intereses y Recargos, el estado ha beneficiado a aproximadamente 1'107.162 contribuyentes; representando este total a los diferentes productos presentados en el numeral anterior.

En la siguiente figura se detalla el número de contribuyentes que se acogieron a la remisión conforme al monto pagado; de acuerdo a la información proporcionada se beneficiaron en mayor cantidad de contribuyentes quienes pagaron entre US\$ 1,00 hasta US\$ 10.000,00, representando el 99,33% del total de contribuyentes. Si distinguimos la información desde el punto de vista recaudatorio, se aprecia que apenas el 0,02% de contribuyentes beneficiados por la ley llegaron a recaudar US\$ 681'183.507, lo cual significa el 70% del total recaudado por remisión.

Figura N° 15
Monto y Contribuyentes beneficiados por rango de monto

RANGO POR MONTO USD	MONTO PAGADO / PRESCRITO	CONTRIBUYENTES	% CONTRIBUYENTES
De 1 hasta 10.000 USD	66.573.204	425.246	99,33%
De 10.000 hasta 50.000 USD	42.779.299	1.861	0,43%
De 50.000 hasta 100.000 USD	27.516.022	387	0,09%
De 100.000 hasta 500.000 USD	93.605.978	421	0,10%
De 500.000 hasta 1.000.000 USD	60.036.912	83	0,02%
Más de 1.000.000 USD	681.183.507	102	0,02%
TOTAL	971.694.922	428.100	100,00%
BENEFICIARIOS POR LA SOLA PUBLICACIÓN DE LA LEY			679.062
TOTAL			1.107.162

Fuente: Servicio de Rentas Internas (2015)

Elaborado por: Servicio de Rentas Internas. Resultados en Recaudación. Ley Orgánica de Intereses, Multas y Recargos Tributarios. Quito. 2015, p. 2.

En la figura N° 16 se observan los montos recaudados por remisión y el número de contribuyentes que se acogieron a la ley, diferenciados por productos y tipo de contribuyentes; las declaraciones representan un valor más alto que los demás productos para las personas naturales, lo cual va en directa relación con el número de contribuyentes beneficiados. Las sociedades lograron pagar por declaraciones doce veces más que las personas naturales con apenas seis veces menos del número de contribuyentes.

Figura N° 16
Recaudación remisión por tipo de contribuyente

PRODUCTOS	PERSONAS NATURALES		SOCIEDADES		TOTAL		
	MONTO RECAUDADO	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES	MONTO RECAUDADO	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES	MONTO RECAUDADO	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES	%
DECLARACIONES	62.720.253,44	193.194	771.646.344,33	28.181	834.366.597,77	221.375	51,71%
DEUDAS (NO FORMULARIOS)	16.129.707,40	2.552	91.855.943,52	947	107.985.650,92	3.499	0,82%
MATRICULACIÓN	21.911.996,31	118.128	5.514.420,95	3.281	27.426.417,26	121.409	28,36%
RISE	1.916.256,47	81.817			1.916.256,47	81817	19,11%
TOTAL	102.678.213,62	395.691	869.016.708,80	32.409	971.694.922,42	428.100	100,00%

Fuente: Servicio de Rentas Internas (2015)

Elaborado por: Servicio de Rentas Internas. Resultados en Recaudación. Ley Orgánica de Intereses, Multas y Recargos Tributarios. Quito. 2015, p. 5.

Figura N° 17
Recaudación remisión consolidado por provincia con TBC y Afianzamientos

ZONAS	PROVINCIA	META GENERAL SRI	META RECAUDACIÓN REMISIÓN	RECAUDACIÓN REPORTADA REMISIÓN	TBC	AFIANZAMIENTOS	RECAUDACIÓN REMISIÓN + TBC Y AFIANZAMIENTOS	% CUMPLIMIENTO	PENDIENTE
ZONA 1	CARCHI	0,17%	1.706.359,81	890.584,21			890.584,21	52,19%	815.775,60
	ESMERALDAS	0,39%	3.867.863,54	2.309.937,41			2.309.937,41	59,72%	1.557.926,13
	IMBABURA	0,81%	8.061.416,48	10.352.722,60			10.352.722,60	128,42%	-2.291.306,12
	SUCUMBIOS	0,23%	2.250.051,21	1.752.417,80			1.752.417,80	77,88%	497.633,41
Total ZONA 1		1,59%	15.885.691,04	15.305.662,02		380.732,44	15.686.394,46	98,75%	199.296,58
ZONA 2	NAPO	0,09%	872.949,94	1.127.375,16			1.127.375,16	129,15%	-254.425,22
	ORELLANA	0,24%	2.445.600,08	1.751.891,64			1.751.891,64	71,63%	693.708,44
Total ZONA 2		0,33%	3.318.550,02	2.879.266,80		10.134,84	2.889.401,64	87,07%	429.148,38
ZONA 3	CHIMBORAZO	0,47%	4.653.633,80	4.953.614,80			4.953.614,80	106,45%	-299.981,00
	COTOPAXI	0,42%	4.241.865,32	4.541.188,46			4.541.188,46	107,06%	-299.323,14
	PASTAZA	0,09%	854.521,30	659.892,50			659.892,50	77,22%	194.628,80
	TUNGURAHUA	1,30%	13.048.034,11	13.265.072,62			13.265.072,62	101,66%	-217.038,51
Total ZONA 3		2,28%	22.798.054,53	23.419.768,38		185.761,56	23.605.529,94	103,54%	-807.475,41
ZONA 4	MANABI	1,73%	17.321.939,62	18.380.788,39			18.380.788,39	106,11%	-1.058.848,77
	SANTO DOMINGO	0,48%	4.785.454,52	3.955.844,04			3.955.844,04	82,66%	829.610,48
Total ZONA 4		2,21%	22.107.394,14	22.336.632,43		675.796,89	23.012.429,32	104,09%	-905.035,18
ZONA 5	BOLIVAR	0,09%	934.365,97	1.142.364,44			1.142.364,44	122,26%	-207.998,47
	GALAPAGOS	0,18%	1.808.079,34	788.781,14			788.781,14	43,63%	1.019.298,20
	LOS RIOS	0,52%	5.188.941,37	3.427.459,90			3.427.459,90	66,05%	1.761.481,47
	SANTA ELENA	0,19%	1.896.716,00	2.664.370,74			2.664.370,74	140,47%	-767.654,74
Total ZONA 5		0,98%	9.828.102,68	8.022.976,23		228.197,93	8.251.174,16	83,98%	1.576.928,52
ZONA 6	AZUAY	4,73%	47.275.417,76	36.121.421,09			36.121.421,09	76,41%	11.153.996,67
	CAÑAR	0,28%	2.786.639,99	1.185.863,33			1.185.863,33	42,56%	1.600.776,66
	SANTIAGO	0,10%	993.941,45	717.121,40			717.121,40	72,15%	276.820,05
Total ZONA 6		5,11%	51.055.999,20	38.024.405,82		3.695.014,98	41.719.420,80	81,71%	9.336.578,40
ZONA 7	EL ORO	1,39%	13.949.074,95	17.901.606,62			17.901.606,62	128,34%	-3.952.531,67
	LOJA	0,53%	5.275.990,60	7.755.354,30			7.755.354,30	146,99%	-2.479.363,70
	ZAMORA CHINCHIPE	0,13%	1.260.915,70	6.949.866,23			6.949.866,23	551,18%	-5.688.950,53
	Total ZONA 7		2,05%	20.485.981,25	32.606.827,15		910.333,02	33.517.160,17	163,61%
ZONA 8	GUAYAS	30,42%	304.248.158,42	311.685.358,99	3139308,03		311.685.358,99	102,44%	-7.437.200,57
Total ZONA 8		30,42%	304.248.158,42	311.685.358,99	3139308,03	5.283.414,93	320.108.081,95	105,21%	-15.859.923,53
ZONA 9	PICHINCHA	55,03%	550.272.116,38	483.963.703,73	18030792,55		483.963.703,73	87,95%	66.308.412,65
Total ZONA 9		55,03%	550.272.116,38	483.963.703,73	18030792,55	910.833,69	502.905.329,97	91,39%	47.366.786,41
Total General		100,00%	1.000.000.000,00	938.244.601,55	21.170.100,58	12.280.220,28	971.694.922,41	97,17%	28.305.077,59

Fuente: Servicio de Rentas Internas (2015)

Elaborado por: Servicio de Rentas Internas. Resultados en Recaudación. Ley Orgánica de Intereses, Multas y Recargos Tributarios. Quito. 2015, p. 18.

3.3 Recaudación de remisión por Zonales.

El SRI estableció como meta de recaudación por remisión el monto de US\$ 1'000.000.000,00 millones de dólares, a nivel nacional sobre todos los productos que permitían acogerse a la ley.

En la tabla N° 1 se presenta el porcentaje de cumplimiento del monto de remisión con relación a la meta propuesta por la administración tributaria, donde se observa representado por zonales la participación y cumplimiento de la meta de manera individual.

Relativo al total se alcanzó el 97,17% de cumplimiento, lo cual significó la consecución nacional de la meta establecida; sin embargo, para ciertas zonales, no fue posible cumplir con la meta por diversos factores que podrían incluir desde la difusión de la ley por parte de la administración, hasta la elección de acogerse a la misma por parte de los contribuyentes. La Zona 7 alcanzó el 163,61% con relación a la meta; seguido de las zonas 8, 4 y 3, que excedieron la meta con el 105,21%, 104,09% y 103,54%, respectivamente.

Tabla N° 1
Porcentaje de cumplimiento monto remisión vs meta

ZONAS	% PARTICIPACIÓN META GENERAL SRI	MONTO RECAUDACIÓN REMISIÓN	META RECAUDACIÓN REMISIÓN	% DE CUMPLIMIENTO MONTO REMISIÓN VS META
ZONA 1	1.59%	15,686,394.46	15,885,691.05	98.75%
ZONA 2	0.33%	2,889,401.64	3,318,550.01	87.07%
ZONA 3	2.28%	23,605,529.94	22,798,054.52	103.54%
ZONA 4	2.21%	23,012,429.32	22,107,394.15	104.09%
ZONA 5	0.98%	8,251,174.16	9,828,102.68	83.95%
ZONA 6	5.11%	41,719,420.80	51,055,951.54	81.71%
ZONA 7	2.05%	33,517,160.17	20,485,981.25	163.61%
ZONA 8	30.42%	320,108,081.95	304,248,158.42	105.21%
ZONA 9	55.03%	502,905,329.97	550,272,116.38	91.39%
Total General	100.00%	971,694,922.41	1'000,000,000.00	97.17%

Fuente: Servicio de Rentas Internas (2015)
Elaborado por: El Autor

En las tablas N° 2 y N° 3, se detalla el porcentaje de cumplimiento del monto de remisión con respecto a la meta propuesta incluyendo a las obligaciones canceladas mediante los títulos del Banco Central (usado por ocho contribuyentes en las zonas 8 y 9, por un total de US\$ 21'170.100,58); además, se exponen los montos recaudados por concepto de afianzamiento y caución de las obligaciones que se encontraban suspendidas y pendientes de sentencia (desistieron de los procesos judiciales un total de 647 contribuyentes, lo que significó un total de US\$ 12'280.220,00 de recaudación por remisión).

Tabla N° 2
Cumplimiento por zona con TBC y afianzamientos

ZONAS	MONTO RECAUDACIÓN REMISIÓN	TBC PAGADOS	MONTO AFIANZAMIENTO / CAUCIÓN	TOTAL RECAUDACIÓN + TBC Y AFIANZAMIENTOS	% DE CUMPLIMIENTO MONTO REMISIÓN VS META
ZONA 1	15,305,662.02	0.00	380,732.44	15,686,394.46	98.75%
ZONA 2	2,879,266.80	0.00	10,134.84	2,889,401.64	87.07%
ZONA 3	23,419,768.38	0.00	185,761.56	23,605,529.94	103.54%
ZONA 4	22,336,632.43	0.00	675,796.89	23,012,429.32	104.09%
ZONA 5	8,022,976.23	0.00	228,197.93	8,251,174.16	83.95%
ZONA 6	38,024,405.82	0.00	3,695,014.98	41,719,420.80	81.71%
ZONA 7	32,606,827.15	0.00	910,333.02	33,517,160.17	163.61%
ZONA 8	311,685,358.99	3,139,308.03	5,283,414.93	320,108,081.95	105.21%
ZONA 9	483,963,703.73	18,030,792.55	910,833.69	502,905,329.97	91.39%
Total General	938,244,601.55	21,170,100.58	12,280,220.28	971,694,922.41	97.17%

Fuente: Servicio de Rentas Internas (2015)

Elaborado por: El Autor

Tabla N° 3
Consolidado remisión de 100% y del 50%

PRODUCTOS	AL 100%	AL 50%	TOTAL RECAUDADO	NÚMERO CONTRIBUYENTES
DEUDAS PAGADAS (NO FORMULARIOS)	73,142,054.21	1,393,275.85	74,535,330.06	144,232
DECLARACIONES	811,816,737.23	22,549,860.54	834,366,597.77	231,715
RISE	1,470,556.08	445,700.39	1,916,256.47	134,401
TBC's	17,655,173.15	3,514,927.43	21,170,100.58	8
CAUCIONES Y AFIANZAMIENTOS	12,280,220.00	0.00	12,280,220.00	647
MATRICULACIÓN	20,163,746.03	7,262,671.23	27,426,417.26	596,159
TOTAL	936,528,486.70	35,166,435.43	971,694,922.13	1,107,162

Fuente: Servicio de Rentas Internas (2015)

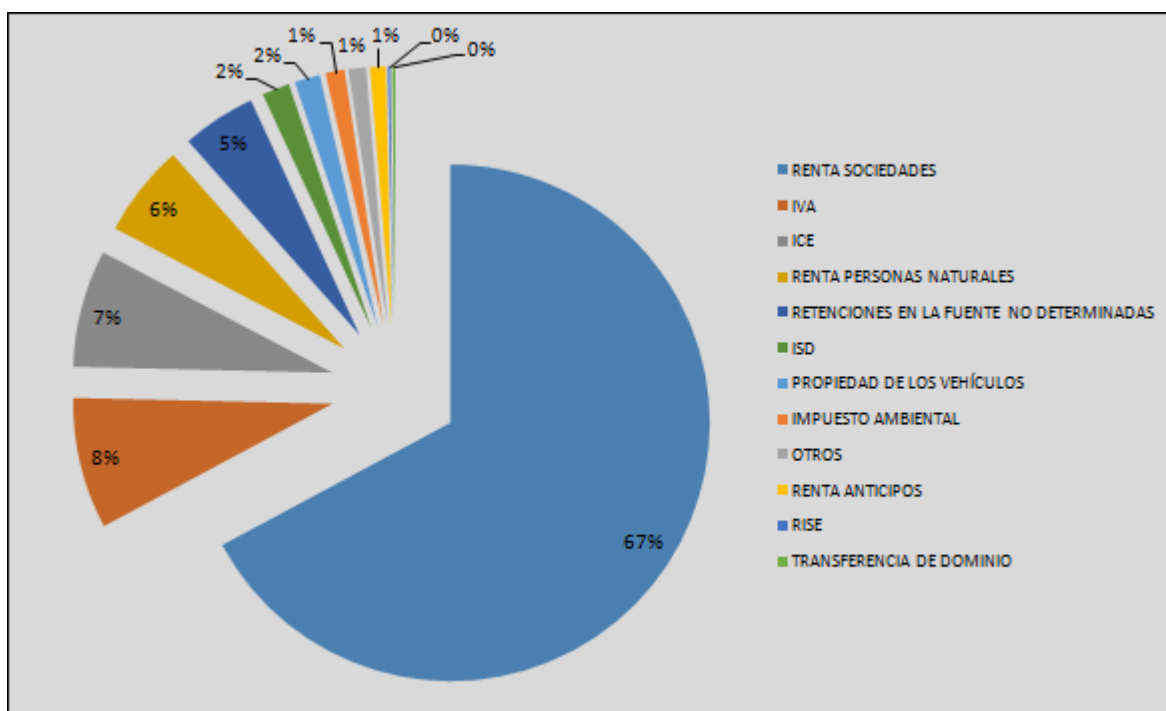
Elaborado por: El Autor

3.4 Recaudación de remisión por tipo de impuesto.

La Ley incluyó la remisión de todos los impuestos administrados por el SRI, con la única excepción de las retenciones en la fuente determinadas por el sujeto activo. Según la información entregada por la administración, el 67% de los pagos correspondieron al

Impuesto a la Renta de sociedades, lo que representa alrededor de US\$ 651'035.597,83; seguido por el Impuesto al Valor Agregado con el 8,16% del total de la recaudación. En la siguiente figura se observa la relación de cada impuesto respecto del total recaudado.

Figura N° 18
Recaudación remisión por impuesto



Fuente: Servicio de Rentas Internas (2015)
Elaborado por: El Autor

3.5 Recaudación de remisión de obligaciones tributarias impugnadas judicialmente.

Sobre las obligaciones que mantenían procesos contenciosos tributarios a nivel nacional se recaudó US\$ 547'349.239,26, que representa el 56,33% del recaudo total. El valor más alto ingresado fue por obligaciones correspondientes al año 2009 con un total de US\$ 89'678.456,92, que representa el 16,38% del total recaudado por juicios archivados; seguido de los años 2008, 2005, 2007, 2006 y 2002, períodos que representan el 59,68% del total.

Tabla N° 4
Recaudación remisión de juicios archivados por año

AÑO	VALOR EN DÓLARES
2015	280,195.60
2014	380,950.21
2013	68,817.15
2012	20,605,128.99
2011	9,856,649.20
2010	34,479,323.03
2009	89,678,456.92
2008	72,697,719.77
2007	63,911,354.82
2006	60,997,178.50
2005	68,434,920.93
2004	28,018,406.12
2003	9,334,587.10
2002	60,621,407.19
2001	13,427,085.90
2000	12,535,878.14
1999	583,858.84
1998	318,500.80
1997	680,510.54
1996	19,568.99
1995	2,250.30
1994	26,418.84
1993	24,030.57
1992	355,677.33
1990	10,163.58
TOTAL	547,349,239.26

Fuente: Servicio de Rentas Internas (2015)

Elaborado por: El Autor

3.6 Valor pagado en juicios por remisión por tipo de impuesto.

Debido a la publicación de la ley, el estado ecuatoriano percibió US\$ 547'349.239,26 por concepto de obligaciones tributarias determinadas por la administración, que se encontraban pendientes de sentencia. El rubro más alto recaudado por tipo de impuesto corresponde a Impuesto a la Renta, representando el 87,91% del total recaudado por juicios.

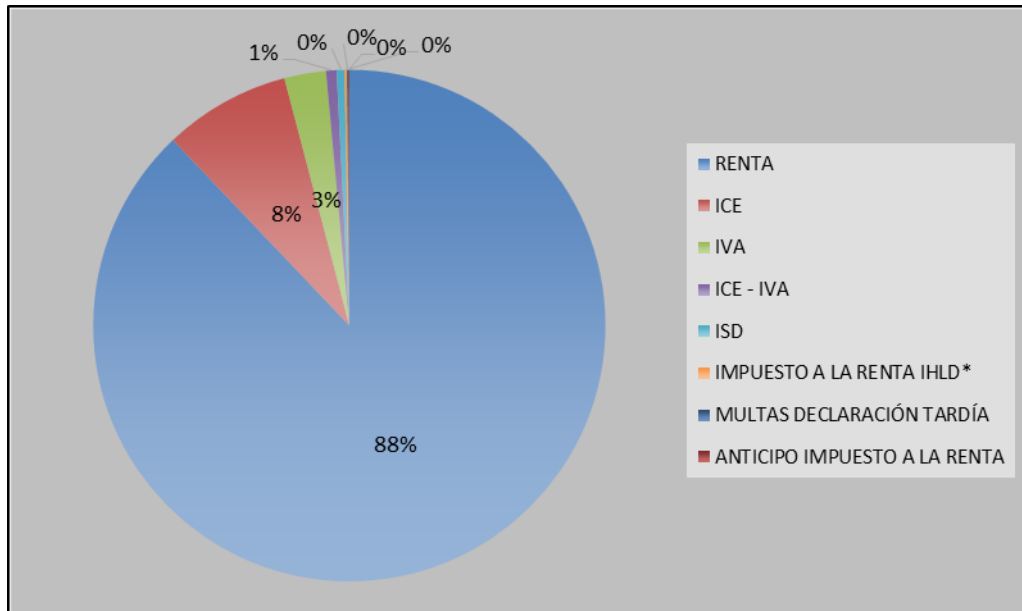
Tabla N° 5
Recaudación remisión de juicios archivados por tipo de impuesto

CONCEPTO	VALOR EN DÓLARES	%
RENTA	481,178,235.96	87.91%
ICE	43,812,623.10	8.00%
IVA	14,394,123.34	2.63%
ICE - IVA	3,648,106.21	0.67%
ISD	2,679,797.98	0.49%
IMPUESTO A LA RENTA IHLD*	890,350.17	0.16%
MULTAS DECLARACIÓN TARDÍA	411,755.69	0.08%
ANTICIPO IMPUESTO A LA RENTA	334,246.81	0.06%
TOTAL	547,349,239.26	100.00%

*IHL: Ingreso de Herencias, Legados y Donaciones

Fuente: Servicio de Rentas Internas (2015)
Elaborado por: El Autor

Figura N° 19
Remisión de juicios por tipo de impuesto porcentual



Fuente: Servicio de Rentas Internas (2015)
Elaborado por: El Autor

3.7 Número de desistimientos presentados.

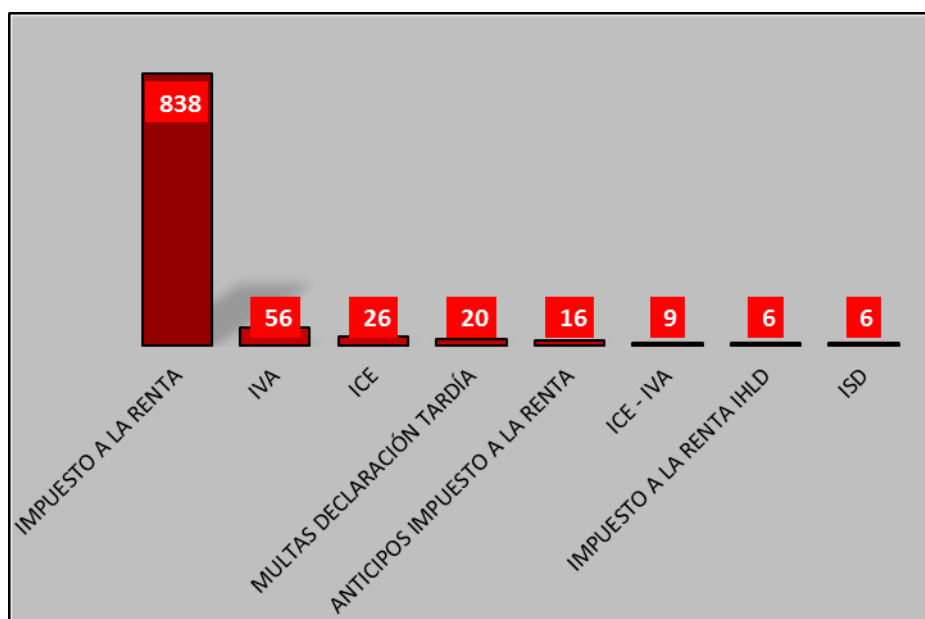
A nivel nacional se presentaron 977 desistimientos de juicios contenciosos tributarios, seguidos en contra del SRI; con el pago y desistimiento de la causa los contribuyentes pudieron acogerse a este beneficio. Del total de juicios, el 86% corresponden a impuesto a la renta, lo cual tiene una relación directa con los montos recaudados por este concepto.

Tabla N° 6
Número de juicios archivados por remisión por tipo de impuesto

CONCEPTO	JUICIOS
IMPUESTO A LA RENTA	838
IVA	56
ICE	26
MULTAS DECLARACIÓN TARDÍA	20
ANTICIPOS IMPUESTO A LA RENTA	16
ICE - IVA	9
IMPUESTO A LA RENTA IHLD	6
ISD	6
TOTAL DE JUICIOS	977

Fuente: Servicio de Rentas Internas (2015)
Elaborado por: El Autor

Figura N° 20
Remisión de juicios por tipo de impuesto



Fuente: Servicio de Rentas Internas (2015)
Elaborado por: El Autor

El número de procesos contenciosos tributarios a nivel nacional que se redujeron en su mayoría, corresponden a los periodos entre los años 2004 y 2010; el año en el que mayor número de juicios se archivaron es el 2006 con 123 juicios. En total se archivaron 977 juicios.

Tabla N° 7
Número de juicios archivados por remisión por año

AÑO	No. DE JUICIOS
2015	1
2014	14
2013	5
2012	40
2011	46
2010	89
2009	103
2008	111
2007	117
2006	123
2005	89
2004	67
2003	33
2002	36
2001	47
2000	23
1999	5
1998	7
1997	5
1996	5
1995	2
1994	3
1993	4
1992	1
1990	1
TOTAL	977

Fuente: Servicio de Rentas Internas (2015)

Elaborado por: El Autor

3.8 Juicios archivados por ubicación.

Por ubicación geográfica, la Zonal 9 tiene el mayor número de contribuyentes que se acogieron al desistimiento de su proceso contencioso tributario y procedió con el pago de la

obligación; seguido de la Zonal 8 con 153 juicios. Como se observa en la tabla No. 9, las Zonales 8 y 9 presentan los montos más altos por los juicios archivados

Tabla N° 8
Número de juicios archivados por Zonal

ZONAL	No. DE JUICIOS
ZONAL 9	612
ZONAL 8	153
ZONAL 7	20
ZONAL 6	53
ZONAL 5	5
ZONAL 4	49
ZONAL 3	85
TOTAL	977

Fuente: Servicio de Rentas Internas (2015)

Elaborado por: El Autor

Tabla N° 9
Número de juicios archivados por Zonal

ZONAL	VALOR EN DÓLARES
ZONAL 9	34,556,720.17
ZONAL 8	88,100,059.51
ZONAL 7	2,169,815.95
ZONAL 6	9,644,843.31
ZONAL 5	322,436.69
ZONAL 4	7,695,083.19
ZONAL 3	4,860,280.44
TOTAL	147,349,239.26

Fuente: Servicio de Rentas Internas (2015)

Elaborado por: El Autor

3.9 Hipótesis propuesta.

3.9.1 Análisis sobre hipótesis propuesta: procedimiento y metodología utilizada.

De acuerdo a la información analizada se concluye que se cumple con la hipótesis planteada: las obligaciones provenientes de actos de determinación fueron las principales en el aumento de la recaudación de obligaciones tributarias impugnadas judicialmente en la provincia del Guayas.

La investigación tiene un enfoque cuantitativo, debido a que analiza los datos de la recaudación obtenida durante el período de remisión: desde el 6 de mayo hasta el 10 de septiembre de 2015; de manera especial la recaudación de obligaciones contenidas en actos administrativos impugnados judicialmente en la provincia del Guayas.

Su alcance es descriptivo porque busca detallar las características de la Ley de Remisión, además de analizar qué tipo de contribuyentes se acogieron a ella y cuánto significó para la administración tributaria la recaudación de estos haberes suspendidos en los tribunales.

3.9.1.1 Análisis de la incidencia de la ley en la recaudación provincia de Guayas.

La Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, ha informado con corte al 15 de diciembre de 2015, la recaudación de US\$ 10'993,196,319 para el año 2015, y se estima que se cumpla con el monto establecido como meta al finalizar el año. Hasta el momento de acuerdo con las estadísticas del Servicio de Rentas Internas, se ha cumplido el 97% de la meta con un crecimiento nominal 2014/2015 de 5%. En el año 2014 se cerró la recaudación en US\$ 11'080,965,614, cumpliendo con la meta propuesta por la administración.

Tabla N° 10
Montos de Recaudación 2014/2015 Nacional

MES	RECAUDACIÓN 2014	RECAUDACIÓN 2015
ENERO	1,097,074,598.22	1,185,961,642.92
FEBRERO	743,478,314.55	810,510,949.99
MARZO	826,806,340.23	931,028,959.08
ABRIL	1,529,300,051.85	1,611,729,292.77
MAYO	812,622,930.95	853,499,575.24
JUNIO	781,553,465.18	853,416,044.43
JULIO	951,480,386.83	1,551,113,618.81
AGOSTO	804,962,974.43	786,744,980.88
SEPTIEMBRE	948,989,152.11	892,767,415.94
OCTUBRE	865,610,939.73	764,044,134.77
NOVIEMBRE	871,651,326.81	752,379,703.84
DICIEMBRE	847,435,133.31	
TOTAL	11,080,965,614.21	10,993,196,318.67

Fuente: Servicio de Rentas Internas (2015)
Elaborado por: El Autor

La publicación de la Ley de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, respecto a la recaudación en la provincia del Guayas, influyó positivamente en el monto percibido en el año 2015; en el año 2014 en la provincia se logró recaudar US\$ 3,204,288,031.09; y, de acuerdo a la información obtenida del Servicio de Rentas Internas, hasta el mes de noviembre de 2015, se recaudaron US\$ 3,295,676,087, lo que significa hasta el momento un crecimiento nominal del 2,77% con respecto del año anterior.

Tabla N° 11
Montos de Recaudación 2014/2015 Zonal 8

MES	RECAUDACIÓN 2014 GUAYAS	RECAUDACIÓN 2015 GUAYAS
ENERO	298,517,769.53	334,352,571.13
FEBRERO	210,776,155.41	248,137,039.36
MARZO	233,893,440.27	266,137,264.38
ABRIL	484,384,359.20	528,507,982.69
MAYO	229,188,303.73	240,698,971.10
JUNIO	225,076,961.16	257,014,728.64
JULIO	273,936,639.09	463,867,963.55
AGOSTO	227,171,028.14	227,693,266.00
SEPTIEMBRE	285,771,112.26	268,633,048.10
OCTUBRE	262,033,798.49	229,735,616.18
NOVIEMBRE	233,013,703.43	230,897,635.53
DICIEMBRE	240,524,760.39	
TOTAL	3,204,288,031.09	3,295,676,086.66

Fuente: Servicio de Rentas Internas (2015)

Elaborado por: El Autor

Con relación al monto recaudado por concepto de deudas provenientes de actos administrativos impugnados judicialmente que alcanzó US\$ 88,100,059.51 en la provincia del Guayas (Zona 8), por obligaciones que se encontraban pendiente de sentencia por el órgano competente; representan el 0,80% del total de la recaudación; sin embargo, para la recaudación de la Zonal 8, representa el 2,67%.

Se observa que a pesar de ser montos altos por pagar para los contribuyentes, y frente a la decisión de desistir del juicio pendiente, para la administración tributaria representa el

archivo de 977 juicios a nivel nacional, y para la provincia del Guayas un total de 153; a pesar de que en valores nominales no llega a ser altamente representativo para la recaudación.

Tabla N° 12
Juicios antes y después de la Ley de Remisión

DETALLE	No. DE JUICIOS
Juicios antes de la Ley de Remisión (Abril 2015)	7038
Juicios después de la Ley de Remisión (Agosto 2015)	5798
Diferencia en juicios	1240
Juicios con sentencia, autos de archivo e inadmisión	263
Juicios Ley de Remisión con providencia de archivo	977
Recaudación por archivo de juicios de remisión (USD)	547,349,239.26

Fuente: Servicio de Rentas Internas (2015)

Elaborado por: El Autor

En la tabla N° 12 se observa que a pesar del alto número de juicios que existen a nivel nacional, únicamente solicitaron desistir un total de 977, a pesar de que el valor recaudado por remisión con mayor representación fueron deudas por concepto de impuesto a la renta provenientes de determinaciones efectuadas por la administración.

3.9.1.2 Análisis de los montos recaudados por tipo de impuesto en la provincia de Guayas.

Luego de realizar el respectivo análisis comparativo y verificar los resultados obtenidos por la Ley de Remisión, se determina que los montos recaudados más representativos corresponden a declaraciones y deudas (obligaciones determinadas por el sujeto activo y sujeto pasivo) por US\$ 908,901,928, concentrando a 102 contribuyentes el monto de US\$ 681,183,507, entre el rango de recaudación más alto. El 67% de los contribuyentes que se acogieron a la remisión son sociedades.

Del total recaudado el 30,42% corresponde a obligaciones de la Zonal 8, llegando a recaudar por monto de remisión US\$ 311,685,358.99; por Títulos del Banco Central US\$ 3,139,308.03; y por afianzamientos y cauciones US\$ 5,283,414.93, cumpliendo la meta establecida a la zonal en un 105,21%.

3.9.1.3 Factibilidad y evaluación de la hipótesis propuesta.

De acuerdo con la exposición de motivos para la promulgación de la Ley de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, la política gubernamental se encuentra direccionada hacia el apoyo de las actividades económicas para el mantenimiento y generación del empleo, aumento de las inversiones, disminuyendo el pasivo de las empresas y pequeños contribuyentes, bajo el principio tributario de equidad. Ésta política fomenta el pago de obligaciones tributarias pendientes, mediante un proceso transitorio que repercute en un beneficio para la seguridad jurídica de los contribuyentes y la liquidez del Estado.

En relación a la exposición de motivos planteada por la Presidencia de la República, cumple en parte la concepción por la cual fue creada esta ley, a pesar que para fines recaudatorios no tuvo gran incidencia en los valores recaudados a nivel nacional.

La Ley ha resultado de mayor beneficio para los contribuyentes debido a que han cumplido en parte con sus deberes formales y el pago de obligaciones suspendidas por acciones planteadas en contra de la administración tributaria.

Para el Servicio de Rentas Internas, también representa una disminución en su cartera de deudores (como se demuestra en el gráfico N° 1), en menor porción sobre obligaciones pendientes de pago como deuda firme, así como también de manera mucho más significativa sobre deuda suspendida. Debido a la Ley se logró archivar 977 juicios a nivel nacional, y solo en la provincia del Guayas 153 juicios; a esto también se debe agregar 263 juicios con sentencia, auto de archivo e inadmisión que se lograron disminuir a nivel nacional, significando una rebaja de 5798 del total de juicios, de los 7038 juicios en curso antes de la publicación de la Ley, causando una baja en el desgaste de recursos destinados a su control.

La Ley de Remisión logró alcanzar la meta recaudatoria propuesta por la administración, y es así que se lograron recaudar US\$ 971,694,922.41 millones de dólares a nivel nacional, y

solamente en la provincia del Guayas US\$ 320,108,081.95 millones de dólares, lo que representa el 30,42% de la recaudación. Del total se beneficiaron 1,107,162 contribuyentes, de Guayas a 365,363 contribuyentes.

Del valor total recaudado por remisión, el 89,32% provienen de declaraciones y deudas, de los cuales el 87,27% corresponden a personas naturales y el 12,73% a sociedades; además, el 67% de las deudas remitidas pertenecen a obligaciones por concepto de impuesto a la renta.

Es importante destacar que el 56,33% de la recaudación por remisión corresponde a deuda que se encontraban en la cartera suspendida, es decir, se logró recaudar US\$ 547,349,239.26 por obligaciones pendientes de sentencia, por voluntad de los contribuyentes.

En relación a los datos descritos y en los gráficos presentados en este capítulo, se observa que las obligaciones determinadas por el Servicio de Rentas Internas fueron las principales en el aumento de la recaudación de las obligaciones tributarias impugnadas judicialmente en la provincia del Guayas; por tanto se cumple con la hipótesis planteada.

Capítulo 4: Conclusiones y Recomendaciones

1.1 Conclusiones:

1. Una vez finalizado el trabajo de tesis titulado «Evaluación de los resultados de la Ley de Remisión sobre obligaciones tributarias contenidas en actos administrativos impugnados judicialmente: provincia del Guayas», se puede concluir que la hipótesis planteada: las obligaciones provenientes de actos de determinación fueron las principales en el aumento de la recaudación de obligaciones tributarias impugnadas judicialmente en la provincia de Guayas, debe ser aceptada, debido a que de acuerdo a la información sobre la recaudación de remisión se ha demostrado que los montos más significativos recaudados durante el período de amnistía, pertenecen a obligaciones suspendidas que se encontraban pendientes de sentencia por actos determinados por el Servicio de Rentas Internas.
2. Respecto de las principales obligaciones tributarias que contribuyeron con el aumento de la recaudación por remisión, se concluye que son las provenientes de deudas firmes y deudas suspendidas, es decir, obligaciones cuya presentación fue realizada —deber formal—, pero no así el cumplimiento de la compensación pecuniaria que ocasionó tal declaración; además las obligaciones que aun estando siendo resueltas por la vía judicial el contribuyente pudo desistir de su acción con el pago de la deuda.
3. En relación al tipo de contribuyentes que hicieron uso del beneficio de la ley para el desistimiento de procesos judiciales, se concluye que los montos más significativos provienen de sociedades y por obligaciones por concepto de Impuesto a la Renta, además el número de procesos judiciales por acciones contenciosas tributarias

archivados en la provincia del Guayas, es de 153 juicios, el 15,66% del total de juicios; para efectos recaudatorios el valor cobrado por la Zonal 8 por el desistimiento de juicios representa el 27,52% del total recaudado por la zonal.

4. Se concluye que la remisión no cumple con el objetivo de incrementar los ingresos tributarios y por ende aumentar la liquidez del estado, más bien beneficia a los contribuyentes que tienen obligaciones pendientes de presentación y/o pago, contribuye con mejorar la distribución de la carga fiscal de algunos grupos sociales, libera recursos (económicos y administrativos) del estado por juicios pendientes de sentencia, amplía el conocimiento y control de bases tributarias, y favorece a la administración tributaria en conocer el comportamiento de los contribuyentes frente a las amnistías.

1.2 Recomendaciones:

1. Es cierto que las amnistías tributarias se presentan cada cierto tiempo con el afán de beneficiar a los contribuyentes con el no pago de intereses, multas y recargos, y recuperar deuda suspendida que es incierta su recaudación, pero debe ser considerado un mayor tiempo de vigencia, debido a que muchos contribuyentes no cuentan con la liquidez necesaria para realizar el pago total y deben buscar financiamiento en la banca privada, lo cual acorta su tiempo de aplicación.
2. Se debe simplificar el trámite, disminuir el número de requisitos para poder acogerse a la Ley en los casos especiales, debido a que se puede ocasionar inconvenientes para el contribuyente con la presentación de documentos específicos.
3. Socializar antes y después de la publicación de la Ley a los potenciales beneficiarios para que aporten con ideas para mejorar el proceso para presentes y futuras amnistías.
4. Capacitar al personal de la administración tributaria para dar la información precisa en la aplicación de la Ley, y además contar con los recursos sistemáticos e informáticos pertinentes para la adecuada atención a la ciudadanía.

BIBLIOGRAFIA

- Acuña, C. H. (octubre de 2007). Lecturas sobre el Estado y las políticas públicas: Retomando el debate de ayer para fortalecer el actual. *Lecturas sobre el Estado y las políticas públicas: Retomando el debate de ayer para fortalecer el actual*. Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina: Proyecto de Modernización del Estado Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.
- AECID, AEAT, BID, & CIAT. (mayo de 2008). Manual sobre Control Interno de las Administraciones Tributarias. Sistema Normado de Control Interno. *Manual sobre Control Interno de las Administraciones Tributarias. Sistema Normado de Control Interno*. Panamá, Panamá: Sibauste.
- Aguirre, R. B. (2011). El Tributo en el Ecuador. *Revista de la Facultad de Derecho de Mexico*, 15.
- Almeida, M. (enero de 2013). Análisis de la vulneración de los principios tributarios constitucionales en la creación y aplicación de las amnistías tributarias en el Ecuador. *Análisis de la vulneración de los principios tributarios constitucionales en la creación y aplicación de las amnistías tributarias en el Ecuador*. Quito, Pichincha, Ecuador: Universidad San Francisco de Quito.
- Andino, M. (2009). Hacia un nuevo Sistema de Imposicion Directa. El Impuesto a la Renta para el Ecuador: un sistema distributivo. *Fiscalidad Edicion 3*, 46.
- Barrios, R. (2011). La Relacion Juridico Tributaria. *La Relacion Juridico Tributaria*.
- Berardi, M. (marzo de 2015). LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y LA LEY TRIBUTARIA EN EL TIEMPO. *LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y LA LEY TRIBUTARIA EN EL TIEMPO*. Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina: Universidad Nacional de Mar del Plata.
- Cabrera, Y. E., & Cambry, Y. H. (2011). *Observatorio de la Economía Latinoamericana*. Obtenido de Observatorio de la Economía Latinoamericana: <http://www.eumed.net/coursecon/ecolat/cu/2011/ehc.htm>
- Castillo, K. P. (2015). Alcance de los convenios de estabilidad tributaria en la legislacion minera: contribuciones y tasas. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Catolica*, 27.
- Castro, L., Aguiar, V., & Sáenz, M. (diciembre de 2013). Análisis de la reforma tributaria en el Ecuador 2001-2012. *Análisis de la reforma tributaria en el Ecuador 2001-2012*. Santiago de Chile, Chile: Publicación de las Naciones Unidas.

- Castro, S., Fabian, R., & Romero, M. (2012). Caducidad y Modos de Extinsion de la Obligacion Tributaria Sustantiva. *Caducidad y Modos de Extinsion de la Obligacion Tributaria Sustantiva*. San Salvador, El Salvador: Universidad de El Salvador.
- CIAT. (2006). Modelo de Código Tributario.
- CIAT. (abril de 2015). *Centro Interamericano de Administraciones Tributarias*. Obtenido de Centro Interamericano de Administraciones Tributarias:
<http://www.ciat.org/index.php/productos-y-servicios/ciatdata/perfil-de-los-paises/ecuador.html#pie>
- Codigo Tributario. (diciembre de 2014). *Codigo Tributario, Registro Oficial Suplemento 38 de 14-jun-2005*. Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado el 30 de enero de 2015, de http://www.consultorasdeecuador.com/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=53
- Constituyente, A. (2008). Constitución del Ecuador. *Proyecto de Modernización del Estado Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación*. Montecristi, Manabí, Ecuador: Asamblea Constituyente.
- Crawford, D. (2013). *Directrices Detalladas para la Mejora de la Administración Tributaria en América Latina y el Caribe*. Estados Unidos: Deloitte Consulting LLP.
- DGII. (2014). *Leyes de Amnistía en República Dominicana*. Obtenido de Dirección General de Impuestos Internos:
<http://www.dgii.gov.do/informacionTributaria/publicaciones/estudios/Documents/leyesdeamnistiaenrd.pdf>
- Herrero, F. (21 de junio de 2013). *Centro Interamerica de Administraciones Tributarias*. Obtenido de Centro Interamerica de Administraciones Tributarias:
<http://www.ciat.org/index.php/es/component/k2/item/116-ammistias-tributarias.html>
- Herrero, F. (21 de junio de 2013). *Centro Interamericano de Administraciones Tributarias*. Obtenido de Centro Interamericano de Administraciones Tributarias:
file:///F:/TESIS%20DOC/articulos/%BFAmnist%EDas%20Tributarias_.html
- Ibáñez, E. A., Gómez, R. P., & Ondarza, J. A. (2014). *Sistema Fiscal Español I*. Barcelona: Planeta S.A.
- Jorratt, M. (2011). *Evaluando la equidad vertical y horizontal en el impuesto al valor agregado y el impuesto a la renta: el impacto a las reformas tributarias potenciales. Los casos del Ecuador, Guatemala y el Paraguay*. Santiago: Division de Desarrollo Economico - CEPAL.
- Jose Marcos Domingues, C. C. (2013). Concepto de Tributo: Una Perspectiva Comparada Brasil - España. *Concepto de Tributo: Una Perspectiva Comparada Brasil - España*. Sao Paulo, Brasil: Revista Direito.

- López, J., & Rodrigo, F. (2002). El análisis económico de las amnistías fiscales . *Revista de Economía Pública*, 36.
- LORIMR. (5 de mayo de 2015). LEY ORGÁNICA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS. LEY ORGÁNICA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS. *LEY ORGÁNICA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS. LEY ORGÁNICA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS*. Quito, Pichincha, Ecuador: REGISTRO OFICIAL NO. 493 DE FECHA 5 DE MAYO DE 2015.
- Mastragostino, D. S. (octubre de 2014). LAS COMPENSACIONES COMO MEDIO DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y SU TRATAMIENTO COMO EXCEPCIÓN EN EL JUICIO DE EJECUCIÓN FISCAL EN EL ÁMBITO NACIONAL. *LAS COMPENSACIONES COMO MEDIO DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y SU TRATAMIENTO COMO EXCEPCIÓN EN EL JUICIO DE EJECUCIÓN FISCAL EN EL ÁMBITO NACIONAL*. Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina: UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA.
- NAC-DGERCGC15-00000413, R. (8 de mayo de 2015). Resolución NAC-DGERCGC15-00000413 . *Resolución NAC-DGERCGC15-00000413* . Quito, Pichincha, Ecuador: Tercer suplemento de Registro Oficial 496.
- O'Donnell, G. (4 de noviembre de 2008). Algunas reflexiones acerca la democracia, el Estado y sus múltiples caras. *Algunas reflexiones acerca la democracia, el Estado y sus múltiples caras*. Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina: XIII Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública.
- Pecho, M. E. (septiembre de 2010). Tributación y Administración Tributaria en los países Miembros del CIAT. *Tributación y Administración Tributaria en los países Miembros del CIAT*. Gerencia de Estudios e Investigaciones Tributaria - CIAT.
- Pecho, M., Pelaez, F., & Sanchez, J. (septiembre de 2012). Estimación del Incumplimiento Tributario en América Latina. *Estimación del Incumplimiento Tributario en América Latina*. CIAT.
- Pita, C. (2000). Los Sistemas Tributarios Latinoamericanos y la Adecuación de la Imposición de la Renta a un contexto de Globalización. *Los Sistemas Tributarios Latinoamericanos y la Adecuación de la Imposición de la Renta a un contexto de Globalización*. Brasilia, Brasil: Documento presentado en el XI Seminario de Política de la CEPAL.
- RAE. (2015). *Real Academia Española Diccionario de la lengua española Edición Tricentenario*. Obtenido de Real Academia Española Diccionario de la lengua española Edición Tricentenario: <http://dle.rae.es/?id=Vu4Z0A0>

- Ramirez, H. (abril de 2014). Principio de exclusividad en la condonación de impuestos. *Principio de exclusividad en la condonación de impuestos*. Guatemala: Universidad Panamericana.
- Ricciardi, M. A. (2009). Ecolink. Recuperado el 28 de noviembre de 2015, de Ecolink: <http://www.econlink.com.ar/files/eficiencia-equidad.pdf>
- SRI. (2008). *Informe de Gestion Anual* . Quito: Servicio de Rentas Internas.
- SRI. (2012). Plan Estrategico 2012-2015. *Plan Estrategico 2012-2015*. Quito, Pichincha, Ecuador: Direccion Nacional de Planificacion y Coordinacion.
- SRI. (2015). *Servicio de Rentas Internas*. Obtenido de Servicio de Rentas Internas: <http://www.sri.gob.ec/web/guest/67>
- SRI. (septiembre de 2015). *Servicio de Rentas Internas*. Obtenido de Servicio de Rentas Internas: <http://www.sri.gob.ec/web/guest/noticias1>